



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Alanoca, Saul Luis (orcid.org/0000-0003-2277-8051)

More Inga, Yessica Liliana (orcid.org/0000-0003-2209-5285)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (orcid.org/0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derecho reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LINEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Dios, por su amor, su amistad y por haberme dado una familia que me acompaña en mis locuras y alegrías.

A mis padres, Pascual y Alicia por su amor eterno e incondicional por haberme brindado a través de sus experiencias, grandes sueños, sabiduría y por animarme cada día a mejorar como persona.

Saúl Luis Flores Alanoca

El presente trabajo está dedicado a mis padres, quienes me apoyaron incondicionalmente y a la vez han sabido formarme con buenos hábitos y valores; los cuales me han ayudado a salir adelante en mi propósito de culminar mi carrera profesional.

Yessica Liliana More Inga

AGRADECIMIENTO

A nuestro asesor metodológico, Dr. Ángel Javier Mucha Paitán, por sus enseñanzas, consejos y dedicación; a quien le estaremos muy agradecidos siempre por ayudarnos a cumplir nuestros sueños de llegar a ser abogados.

A la Universidad Cesar Vallejo, por habernos aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su casa de estudios para poder realizarnos como profesionales. A Yessica Liliana More Inga, quien me demostró que aunque tuvo muchas dificultades demostró un alto compromiso, lealtad y apoyo en este trabajo de investigación.

A Saúl Luis Flores Alanoca, quien demostró dedicación desde un primer momento y no caer en la adversidad de los problemas surgidos durante esta aventura su constancia y dedicación en los estudios.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice De Contenidos	iv
Indice De Tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. Introducción	1
II. Marco Teórico.....	6
III. Metodología.....	16
3.1. Tipo Y Diseño De Investigación	16
3.2. Categorías, Subcategorías Y Matriz De Categorización	17
3.3. Escenario De Estudio.....	17
3.4. Participantes.....	17
3.5. Técnicas E Instrumentos De Recolección De Datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico.....	19
3.8. Método De Análisis De Información	19
3.9. Aspectos Éticos.....	20
IV. Resultados Y Discusión.....	21
V. Conclusiones	38
VI. Recomendaciones.....	39
Referencias	40
Anexos	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Correcta regulación de la obligación alimentaria.....	27
Tabla 2: Causal eximente de la obligación alimentaria.....	27
Tabla 3: Principio de Reciprocidad en la obligación alimentaria.....	28
Tabla 4: Excepciones normativas a la obligación alimentaria	29
Tabla 5: Abandono moral y su afectación a la persona.....	29
Tabla 6: Abandono moral como causal de excepción	30
Tabla 7: Abandono moral incorporación como excepción.....	30
Tabla 8: Abandono moral y su afectación a la persona.....	31
Tabla 9: Abandono económico como causal de excepción.....	32
Tabla 10: Abandono moral incorporación como excepción	32

RESUMEN

El presente trabajo titulado: Derecho alimentario de los padres y, su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente; nace de la revisión de situaciones jurídicas y sociales que se presentan en cuanto a las obligaciones alimentarias; y como no hay excepciones respecto al supuesto del abandono moral y económico del obligado descendiente, estableciendo como objetivo general el de: determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación

La investigación, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño jurídico-propositivo, teniendo como escenario de estudio el distrito judicial de Arequipa, contando con la participación de 10 profesionales del derecho; utilizando la técnica de entrevista, individual estructurada, permitiendo recolectar información, que al ser contrastada con la norma, doctrina y hechos relevantes de la realidad nacional, permitió, llegar a las conclusiones y aportes en cuanto a la necesidad de normar en el Derecho alimentario, la excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente.

Palabras clave: Derecho alimentario, menor alimentista, abandono moral, económico, excepción.

ABSTRACT

The present work entitled: Parental right to food and, its exception in cases of moral and economic abandonment of the obligated descendant; arises from the review of legal and social situations that arise in terms of maintenance obligations; and since there are no exceptions regarding the assumption of moral and economic abandonment of the obligated descendant, establishing as a general objective: to determine if the current regulation regarding the obligation of the descendant, to feed the parent or parents who, during their minority, have left in a situation of moral and economic abandonment; is adequately regulated in our legislation

The research was developed under a qualitative approach, of a basic type and legal-proposal design, having as study scenario the judicial district of Arequipa, with the participation of 10 legal professionals; using the interview technique, individual structured, allowing information to be collected, which when contrasted with the norm, doctrine and relevant facts of the national reality, allowed us to reach the conclusions and contributions regarding the need to regulate the Law food of the parents, the exception in cases of moral and economic abandonment of the obligated descendant.

Keywords: Food law, minor alimony, moral and economic abandonment, exception.

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú en sus artículos 4º y 6º otorga especial protección a la familia, reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad, teniendo como uno de los principales objetivos el de difundir y promover la paternidad y maternidad responsable; de igual manera establece que es un deber y un derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y como contraparte los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Es necesario realizar esta introducción, y hacer hincapié en la distinción que realiza la Constitución respecto a los deberes y derechos de los padres e hijos, y es que el presente trabajo versa sobre el derecho alimentario y la obligación estipulada en el artículo 474º del Código Civil Peruano el cual a la letra dice: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”; siendo el numeral 2 el eje de este estudio.

Los hijos conforme lo establecido el Código están obligados de forma patrimonial y personal a brindarle alimentos a sus padres; debiente entenderse tal como lo establece el artículo 472º del mismo cuerpo normativo, que será lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; sin embargo el Código no desarrolla ninguna causal por la cual este derecho alimentario podría llegar a no ser exigido o limitado en su exigencia; puesto que al hablar de los padres, se habla de personas mayores de 18 años, las cuales dejando de lado algunas excepciones son totalmente capaces y se encuentran en total aptitud de atender a su subsistencia, y el Código si desarrolla sobre el tema en el artículo 473º estableciendo como una causa que limita la exigencia de tal derecho por parte de los hijos hacia los padres que si es que la causa que le impidiera atender a su subsistencia, fuera por su propia inmoralidad, únicamente podrá exigir lo estrictamente necesario; siendo esta una limitante considerable ,lo cual según Chunga (2012) responde a que si a un hijo que se le ha brindado una gama de oportunidades, cariño, etc. y éste no la ha sabido aprovechar y al contrario la ha malgastado, no ha valorado todo ello por culpa solamente de él, es bueno que a

través de esta norma pues se les proteja también a los progenitores o a los que están obligados a prestar alimentos.

O tal como lo desarrolla el artículo 485º “El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”; que también establece la misma limitante, pero de igual manera es dispar con las causales que pueden llegar a afectar dicho derecho a favor ya sea de los padres o de los hijos como obligado.

Y este es un razonamiento lógico, pues responde al sacrificio que realizan los padres en pro del desarrollo de sus hijos, y este al desaprovechar dichas oportunidades, por su propia decisión, debe ser sancionado de alguna forma, siendo está limitando en su derecho alimentario, lo que nos obliga a analizar la otra cara de la moneda, el supuesto de que haya sido el hijo el abandonado por alguno de los padres, haciendo su situación y futuro muy precario, pero a pesar de eso supo salir adelante y lograr un éxito relativo en su mayoría de edad, y que alguno de los padres asentes o que no hayan cumplido a cabalidad sus obligaciones como padre, intente ahora cuando su hijo es mayor de edad, exigir un derecho alimentario alegando que existe una obligación legal, la cual no tiene ninguna restricción, este acto respondería a un hecho moral, a una buena costumbre, es correcto realizar dicha afectación personal y patrimonial en pro del interés superior de la familia aunque esta haya sido disuelta por causa atribuible a alguno de los padres.

A nivel nacional, la estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en el marco de su política de difusión de información estadística, presenta información de 410 mil 834 hogares de madres solas con hijos/as menores de 18 años de edad, de los cuales, el 56,2% son adultas jóvenes, entre 30 y 44 años y un 17,4% tiene de 18 a 29 años de edad. Por otro lado, se cuenta con información de 61 mil 589 padres solos jefes de hogar con hijos/as menores de edad, de ellos, el 85,5% tienen entre 30 y 59 años de edad y el 8,9% son adultos mayores de 60 y más años, estableciendo que el porcentaje de familias monoparentales es considerable, y si a esto le sumamos que en la gran mayoría de casos, es necesario recurrir al aparato jurisdiccional peruano, para hacer valer el derecho alimentista de los hijos, convirtiéndolo en una obligación exigible.

A nivel internacional, la situación general de los niños y adolescentes es preocupante, en Brasil, según el Instituto Brasileño de Estadística- IBGE, la tasa de menores entre cinco y diecisiete años, que trabajan para subsistir, es mayor al 50 % de la totalidad de menores del país, esto siendo un indicativo del nivel de pobreza y del incumplimiento por parte de los padres que obligan a razón de la necesidad a los menores a trabajar para poder subsistir, de igual manera la realidad en Chile no es muy diferente puesto que conforme al Observatorio del Sistema Judicial y Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, en este país dos niños de cada mil se encuentran separados de sus familias, en instituciones de protección y cuidado, es decir alrededor de 175 mil niños están actualmente en situación de vulnerabilidad.

En Arequipa por otro lado la situación es más preocupante tal como lo señala Zanabria (2021), directora del Centro de Prevención de Abuso Sexual Infantil - CPAS, la cual señala que solo en Arequipa por año hay casi mil niños que son abandonados por su familia, y aunque cierto porcentaje regresa con su familia en la mayoría de casos pasado 6 meses o un año estos nuevamente son ingresados a centros de acogida residencial por haber sido abandonados nuevamente.

Por último, un caso muy sonado a nivel nacional fue el de Ethel Pozo, presentadora y comunicadora social, hija de la conocida presentadora Gisela Valcárcel, la cual fue abandonada por su padre Jorge Pozo el cual, residía en Ecuador, y casi 40 años después de haberla abandonado regreso al país con la intención de solicitarle a su hija una pensión de alimentos por el estado de necesidad que alegaba tener.

Estableciendo como pregunta de investigación: ¿La regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación?

Con lo expuesto y de la revisión, observación directa de los casos y estadísticas es que se logró determinar que la relevancia de este trabajo reside en evidenciar las incongruencias y los problemas que acarrea haber establecido que el derecho alimentario de ascendientes hacia descendientes, es igual y tiene las

mismas condiciones que el derecho alimentario de descendientes hacia ascendientes.

Respecto a la Justificación Teórica: El presente trabajo tuvo como finalidad exponer el vacío existente en el Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente, puesto que el derecho es una ciencia evolutiva, que va de la mano con el desarrollo social y la realidad de cada país, nuestros legisladores han realizado una distinción a favor de los padres en cuanto a los criterios por los cuales su descendencia se vería obligada a prestarle alimentos. Siendo esta tratativa desproporcionada, obliga a realizar un análisis y determinar cómo es que la legislación peruana, debería tratar estos casos considerando los supuestos señalados considerando tanto los derechos y deberes de los padres e hijos, Además, se tuvo como contribución y aporte académico, la verificación del vacío legal antes señalado.

Como justificación práctica: Es una realidad en nuestro país que muchos niños, son abandonados por los padres, los cuales incumplen todas sus responsabilidades para con ellos, pero a pesar de eso estos infantes por sacrificio del ascendiente que se queda con ellos logra superar las adversidades y convertirse en un individuo productivo y beneficioso para la sociedad, cuyos ingresos pueden llegar a ser considerables, y esos padres que se ausentaron por la razón que sea durante su etapa de crecimiento, quieran ser partícipes y lucrar con los beneficios que ese infante ahora adulto pudiera tener.

Y por último como justificación metodológica: A través de la guía de entrevista y cuestionario la realización de las mismas, proponemos la incorporación de las excepciones correspondientes a la obligación alimenticia contenida en el artículo 474 del Código Civil Peruano entre ascendientes y descendientes, puestos que estos últimos verían vulnerados su derecho y principio de reciprocidad, en el caso que el padre no haya cumplido con sus obligación, dejando en estado de abandono moral o económico al descendiente, cuando este aún se encontrara en etapa de crecimiento.

Estableciendo como objetivo general el de: determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres

que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación. Y como objetivos específicos primero: determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar esta su mayoría de edad; Segundo: determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar esta su mayoría de edad.

Estableciendo como supuesto general que no está regulada de forma adecuada en nuestra legislación la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Cadena (2019), En la tesis titulada “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, Lima 2017”, establece en su conclusión tercera que se analizó el estado de necesidad de los alimentistas mayores de edad respecto al obligado no debería existir, pues se encuentran a partir de su mayoría de edad en la capacidad suficiente generar sus propios ingresos, excluyendo quienes se encuentren en estado de incapacidad absoluta y que en ningún momento de su vida hayan podido ejercer algún trabajo.

De igual manera, Bautista (2021), En su tesis denominada “Abuso del derecho de familia en la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales”, Tanto en su conclusión segunda como tercera, desarrolla la idea del abuso del derecho alimentario por parte de los alimentistas mayores de edad, cuando el beneficio de la pensión alimentaria no tiene un propósito positivo, debiendo el juez en primera instancia cancelar dicha pensión y posteriormente establecer una penalidad, esto pues existe un vacío legal, respecto al alimentista mayor de edad, el cual evita una posible exoneración.

A nivel internacional, Lleida-España. Maluquer (1994), En la tesis doctoral titulada “La obligación de alimentos ente parientes”, desarrolla que aunque el objeto de la prestación otorgada en pro del derecho de alimentos, es patrimonial, esta obligación se encuentra conexcionada al desarrollo de la personalidad y en atención al estrecho vínculo familiar que debería existir entre alimentante y alimentista, otorgándole un régimen jurídico peculiar, que impide que dicho derecho sea irrenunciable, intransmisible y no pueda ser objeto de compensación.

De igual forma, en Salamanca-España. González (2016), En su tesis de maestría titulada “La obligación de alimentos ente parientes en el Código Civil”, en sus conclusiones primera, octava y novena, establece que dicha obligación nace de un principio de solidaridad familiar, y es por eso que una de las causales del cese de la obligación es que se extinga el vínculo familiar tomando como base la

comisión de las faltas que motiven la desheredación o mala conducta del alimentista y no solo eso señala también que como requisito indispensable en caso que el alimentista sea mayor de edad, es la concurrencia del estado de necesidad debiendo ser probado por el mismo, en el escrito que solicita el cumplimiento de dicha obligación

Asimismo, a nivel nacional encontramos los siguientes artículos de investigación; de la Fuente (2018), Últimas tendencias en derecho de Alimentos: Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Universidad de Piura, orienta el artículo a hacer hincapié en que la obligación de dar alimentos es una moral, con fundamento en la solidaridad familiar, reconociendo el gran problema que se da en la actualidad respecto de las familias monoparentales o disfuncionales, siendo que el objeto principal de esta obligación no es otro que procurar la subsistencia de los niños y adolescentes, quedando en segundo lugar los intereses de los mayores de edad.

Igualmente, Jarrín (2019), en su investigación titulada Derecho de alimentos Colección Mujeres Juristas del Centro de Estudios Constitucionales, este artículo desarrolla, el supuesto de las madres en abandono, las cuales sufren grandes privaciones y sufrimientos en pro de proteger y brindarle las mejores posibilidades a su hijo, incidiendo, en que en el noventa por ciento de casos de familias disfuncionales, es el padre el que se retira del hogar y que utiliza distintas estrategias para evitar su obligación alimentaria como desaparecer sus bienes para evitar un embargo, renunciar al trabajo o por último desaparecer, proponiendo que estos actos tengan una repercusión penal; De igual manera un punto importante es que desarrolla que la obligación alimentaria hacia los ascendientes, responde a un sentido moral de gratitud y respeto que ellos merecen por su labor de cuidado y protección que tuvieron con el obligado durante su etapa de crecimiento.

Del mismo modo en la investigación de Baldino (2020), titulada La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho, Revista Oficial del Poder Judicial, analiza la importancia de la inversión en capital humano como uno de los principales motores para el desarrollo económico

y social de un país, siendo un resguardo para el futuro el adecuado crecimiento y formación de las personas, es por eso que el denominado “interés superior del niño” se ciñe a una preocupación colectiva que no solo abarca al grupo familiar.

García (2019), en el artículo Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad. Instituto Nacional de Estadística e Informática, desarrolla la estadística y características de las familias conformadas por un solo padre (monoparentales), estableciendo que 410 mil 834 hogares a nivel nacional tienen esta característica, mostrando el panorama general de sus falencias o necesidades básicas que no han sido cubiertas por el padre faltante.

Gutiérrez (2018), en su artículo, El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. De la serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo del Perú, establece que de todas las demandas cuya sentencia otorgo una pensión de alimentos, el 81% de las mismas, otorgaba una que no superaba los 500 soles, esto siendo lo mínimo indispensable para la alimentación de un solo menor, puesto que tal como señala el INEI, promedio mensual de la Canasta Básica Familiar con un solo hijo para el 2016 era de 328 soles, resultando la pensión otorgada insuficiente.

Díaz (2019), en el artículo, El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo del Perú, proporciona estadística referida a los años 2016 y 2018 respecto al delito de omisión de asistencia, teniendo un incremento de las denuncias en los años mencionados de 42,524 a 62,975, siendo este un incremento considerable, además de estas demandas, el 75.7% culminó con una sentencia condenatoria por dicho delito, que incluyó un monto por concepto de reparación civil que en ninguno de los casos superó los mil soles, siendo esto igual que en el artículo anterior insuficiente para la subsistencia de la demandante y de los beneficiarios de dicha pensión.

De igual forma, la Plataforma digital única del Estado Peruano (2021) en su nota de prensa del Poder Judicial establece que la omisión a la asistencia familiar

es el delito más recurrente en el distrito judicial de Lima Este, nos brinda estadísticas referidas al delito de omisión a la asistencia familiar durante el año 2021 en la Corte Superior de Lima Este, siendo este el de mayor incidencia con un total de 10 660 procesos, siendo una cifra muy alta, de igual manera en tercer puesto de incidencia se encuentra la tipificación de la agravante del mismo delito, siendo este cuando el agente simula otra obligación de alimentos en convivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo a fin de no pagar la pensión con 541 procesos.

De igual forma la Casación N° 1398- 2008 Ica, desarrolla que el derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, pues entre sus características encontramos la de ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimentaria sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción puesto que esta nace en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso de alimentos.

Por otro lado la Casación N° 1318- 2016 Huancavelica, establece que en el campo de la inejecución de obligaciones, el daño moral resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, es decir, hay que entenderlo de manera amplia como aflicción o sufrimiento, daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, de lo que sigue que, cualquier pedido que se realice por daño moral, deberá tener en cuenta tal situación.

De igual forma respecto al daño la Casación N° 4716- 2016 Lima, establece que el daño moral tiende a resarcir el sufrimiento que es connatural a todo episodio traumático y que afecta a todo aquél que atraviese dicha situación, más allá de las secuelas de orden psíquico que el episodio pueda o no dejar en la víctima, según su peculiar sensibilidad y sus circunstancias personales, por lo que cabe su resarcimiento aun en el caso en que no se hayan presentado secuelas psicofísicas incapacitantes.

A nivel internacional encontramos los siguientes artículos de investigación Gonzales (2018) exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia,

Universidad la gran Colombia, desarrolla que los principios de reciprocidad y solidaridad, podrían fundamentar que se le exonere de la cuota alimentaria cuando los hijos sufrieran abuso o hubieran sido removidos de sus hogares por maltrato o negligencia, puesto que la única justificación sería la filial y esta no tiene el peso suficiente.

Rueda (2018) la violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, desarrolla como la violencia dentro de la esfera familiar, puede producir distintos tipos de daños y, por ende los mismos deberían significar una reparación para la víctima, y al ser esta una conducta lesiva, que no solo se proyecta en una esfera, si no que repercutirá en todo el desarrollo de la víctima, la cual puede repercutir en su edad adulta.

Gomez (2015), en el artículo titulado: situaciones en que los hijos no deben pagar la pensión alimentaria a sus padres en Guatemala. Este artículo desarrollado por una exjuez de familia de Guatemala, propone supuestos en los cuales se les debería negar la cuota alimentaria de hijos hacia los padres siendo la violencia doméstica y demás agresiones el eje central.

López (2021) regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua, analiza como el contexto actual de Pandemia Covid, y la estandarización en distintos países de Latinoamérica respecto a las altas tasas de expectativa de vida, hace cobrar relevancia al derecho de alimentos de los padres, por su situación de vulnerabilidad, analizando el marco legal nicaragüense profundizando en el avance, particularidades, criterio de expertos y aplicación de la pensión de alimentos a los padres.

López (2021) regulación de la pensión de alimentos, Nicaragua; del mismo autor que el artículo anterior, señala que la Ley N° 870 artículo 323, establece los aspectos o criterios necesarios para fijar una pensión alimenticia a favor de los padres, estableciendo en su inciso i que los ascendientes hubieron cumplido con su obligación derivada de la relación parental, siento esto un claro ejemplo de la reciprocidad como principio medular del derecho alimentario, además visualiza que

este país si ha establecido criterios que limitan el derecho del ascendiente si este incumplió con sus obligaciones para con su o sus hijos.

El doctor en derecho Pinheiro (2011); nos explica en su artículo titulado: Pluralidade de credores e devedores da obrigação alimentar, que la obligación de pensión alimenticia tiene distinta tratativa, respecto a cuándo el beneficiado es un menor a cuando este es un adulto mayor, puesto que en el primer caso es incondicional, irrestricta y solo está sujeta a la relativa presunción de paternidad, mientras que el otro supuesto exige la prueba de un vínculo jurídico y la demostración clara e irrefutable, de la necesidad de quien lo pide y la asequibilidad del obligado.

Nobre (2018); en el artículo Crenças de idosos em relação ao estatuto do idoso lex humana, petrópolis, analiza como el envejecimiento de la población brasileña ha traído nuevas problemáticas y que el aumento de la expectativa de vida debido a los avances en diagnóstico y nuevas tecnologías terapéuticas, aunado a la baja en la natalidad, genera un nuevo mundo de conflictos que necesitan ser regulados, por lo cual en Brasil se promulgo la Ley N° 10.741, que incorporara legislación totalmente nueva referida a los derechos y obligaciones de los adultos mayores.

De igual manera Gonyacales (2020); en el artículo Dever fundamental de prestar alimentos no Direito Brasileiro; y Siqueira (2013), en el artículo Direito à alimentação: analisando a responsabilidade quanto à concretização do direito à alimentação - as políticas públicas como meio de desincumbir esse desiderato; analizan el código civil de Brasil, respecto a la obligación de dar alimentos en el derecho brasileño, indicando que la obligación alimentaria a favor de los padres requiere cumplir ciertos requisitos y está condicionada a las posibilidades del obligado, permitiendo eximirlo de la misma si las mismas así lo justificaran.

En Alemania los doctores Villalta (2010) en su artículo Obblighi alimentari e rapporti di famiglia secondo il regolamento n° 4/2009 y Ricciardi (2010) en su artículo Le corti tedesche ed il Regolamento (CE) n. 4/2009. Sulle obbligazioni

alimentari, analizan el reglamento N°4/2009, el cual versa sobre todas las obligaciones alimentarias derivadas de relaciones familiares, de parentesco, matrimoniales o de afinidad, reconociendo el derecho a los alimentos como uno fundamental, otorgándole especial cuidado a los menores de edad, por la situación de indefensión en la que se encuentran, incidiendo que estos tendrán prioridad respecto a los demás integrantes de la familia, sin hacer mayor incidencia respecto a las obligaciones alimentarias derivadas del grado de afinidad.

De igual manera en Italia, los doctores Casani (2012) *La Famiglia: Prima e Vitale Cellula Della Società* y Costato (2008) *I principi fondanti il diritto alimentare*, desarrollando en estos artículos la función de la familia en la sociedad, y el derecho alimentario, otorgando prioridad a la protección del menor, entendiéndolo como el futuro de dicho país, razón por la cual todos los esfuerzos de la familia deberán estar direccionados a la protección y educación del o los menores, siendo que de incumplir dichas obligaciones los padres no solo afectarían los intereses del menor, sino también los intereses del estado y el futuro del mismo.

Por otro lado Larraín (2018) trata de dimensionar la violencia que viven los niños y niñas por parte de sus padres o cuidadores dentro de sus hogares, siendo una cifra alarmante que el 75% de los niños encuestados señalaron sufrir algún tipo de violencia, si bien es cierto indica que entre el año 1994 al 2000, la violencia física tuvo una importante disminución, la violencia psicológica tomo un papel más protagónico, resaltando que cualquier tipo de violencia contra los menores debería ser erradicada. De igual forma Salgado (2005) nos muestra el otro lado de la moneda, respecto a los ancianos de la ciudad de Morelos, puesto que de los entrevistados más de la mitad no recibía apoyo familiar adecuado, siendo estos viudos o divorciados y tenían en promedio seis hijos, siendo ilógico que ninguno de se haya hecho cargo a cabalidad de las necesidades de sus padres, pero un dato que no desarrollan, pero si lo indican es que las falencias de los ancianos se deben en parte por haber tenido un consumo más alto de bebidas alcohólicas, en comparación con los ancianos de los otros dos estados, un punto que para este trabajo si es relevante y es necesario hacer hincapié que el consumo de bebidas

alcohólicas no solo acarrea afectaciones a largo plazo, sino que su consumo está ligado directamente a la violencia intrafamiliar. En esta misma línea de ideas, Camba (2010) desarrolla la problemática del envejecimiento poblacional, y como el aumento del índice de expectativa de vida se ha incrementado considerablemente esta última década, llegando a un promedio de 79 años en Latinoamérica, obligando a los legisladores generar distintos programas, prestaciones e instituciones que permitan el correcto desenvolvimiento de este sector de la población, lo que es un indicativo, que cada más personas llegan a edades en las cuales se necesitara y exigirá la pensión alimenticia por parte de los hijos. Al igual que Araceli (2019) que evidencia el estado de necesidad no solo de los adultos mayores, sino también de los niños y adolescentes, reflejando el poco respeto que hay a lo largo de Latinoamérica respecto a la institución de los alimentos y el derecho alimentario que debería ser uno de los derechos más importantes para cada país, sin embargo la situación es precaria y el ciclo de inasistencia a los familiares nunca termina, comenzando por los padres hacia los niños o adolescentes.

Para entender este fenómeno, es necesario entender un poco de la historia de esta obligación, tal como lo detalla Martínez (1980), la obligación de alimentos en favor de los ascendientes nace como una obligación filial, que se manifiesta de un deber moral de respeto y asistencia por el ejercicio de la paternidad durante la crianza del ahora obligado puesto que a la letra señala que todos aquellos hijos que fueron criados y alimentados por sus progenitores tienen obligación alimenticia respecto a los padres. Al igual que en Argentina, Marichal (2016), desarrolla la historia del derecho de los alimentos a lo largo de los años en Argentina, respondiendo siempre al interés superior del niño y como este cada vez fue transformándose, abarcando a los conyugues, ascendientes y hermanos, pero teniendo en cuenta siempre que este derecho responde al principio de solidaridad familiar y de reciprocidad. Tal como Alburquerque (2000), al establecer que desde un inicio, se le dio gran importancia a la reciprocidad y deberes éticos, respecto a

la obligación alimentaria, conceptos que hasta el día de hoy subsisten y son eje central respecto a esta obligación.

Siendo que, a lo largo de los años en el mundo, distintos estados han tratado de proteger y combatir estas problemáticas, Lemos (2018) nos detalla que ha sido ineficiente, dejando de lado las asimetrías regionales y territoriales, teniendo un efecto contrario al esperado, acentuando más las diferencias y acrecentando las necesidades de las personas ya sean niños, adolescente, adultos o de la tercera edad. Esto se ve reflejado en los artículos de Vargas (2021) que evidencia la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los menores, siendo esta muy crítica, puesto que el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia son incumplidas; un 65% del total de personas que no reciben la pensión de alimentos corresponden a población en estado de pobreza en el país de Chile. Generando esto una nueva problemática, que es, que los abuelos son los que pasan a ser los obligados frente a este incumplimiento, tal como lo desarrolla Núñez (2013) expone una realidad, que es, que en una gran mayoría de casos los abuelos suplen a los padres en sus obligaciones no solo económicas, si también morales y afectivas, deben ser tal vez que de darse el caso, serían los abuelos los que deberían estar legitimados para pedirle alimentos a sus nietos de estos necesitarlos y dejar en un segundo lugar a los padres biológicos ausentes.

Frente a esta realidad, Pincheira (2021) ya desarrolla que si es posible la exoneración de la obligación alimentaria a favor de los padres, estableciendo como únicas dos causales de exoneración al derecho de pedir alimentos en el supuesto que el padre o la madre que le haya abandonado en su infancia, cuando la filiación haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición, siendo que no permite el espacio a otros supuestos igual de válidos. Tomando como base lo señalad por Rizik (2017), quien desarrolla el principio de reciprocidad, indicando que tal como lo establece el artículo 321 del Código Civil Chileno, si una persona tiene derecho a exigir alimentos de otra, está última también podrá solicitarlos en caso de necesitarlos, sin perjuicio de las excepciones expresamente

contempladas. Al igual que Marrero (2014) que explica cómo se ha consignado de eximente a la responsabilidad de sustento y apoyo a los padres a los hijos que hayan sido abusados o removidos de sus padres por maltrato o negligencia, siendo este un país más que si establece una causal directa para el supuesto tratado en el presente trabajo.

Por último, en la jurisprudencia colombiana, se establece que el deber de solidaridad de los integrantes cercanos de la familia tiene sus bases en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar, respondiendo directamente a la obligación de los padres para con sus hijos. Al igual que la jurisprudencia española al establecer que los alimentos de los ascendientes es una obligación moral más que legal y que estos si son otorgados por uno de los descendientes, este no podría accionar judicialmente contra los demás descendientes para solicitarle un reembolso de la pensión, además acota que mientras el envejecimiento en la población se vea en incremento d.-e igual forma se incrementaran estos casos, por lo que es necesario informarse no solo con la legislación vigente, sino con la doctrina usada por las distintas salas, para así evitar estas reclamaciones fallidas y situaciones dolorosas para la familia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este trabajo de investigación, se ha desarrollado desde un enfoque cualitativo, tal como lo desarrolla De la Cuesta (2015, p. 884); este tipo de enfoque le permite al autor analizar los fenómenos propios del problema de investigación, interpretándolos para así lograr adentrarse en los conocimientos pertinentes y llegar a la explicación del por qué se da tal suceso o problemática.

Al igual que señala Valderrama (2014, p.312). Al indicar que la investigación cualitativa, se basa en el estudio de la realidad, siendo el método más importante la observación del contexto (realidad) de la forma más natural posible, sin que medie mayor intervención por parte del investigador, manteniendo y considerando otras perspectivas que nos permitan determinar la realidad del problema.

De igual forma esta investigación es de tipo básica, al cumplir con lo señalado por Krishna (2015, p. 12), al indicar que esta modalidad, permite comprender los problemas de la sociedad, y buscar una solución a los mismos, basándose en datos prácticos, y desarrollando una teoría científica con la posible solución, con el propósito de compararla y ratificarla de ser el caso con otras teorías.

El diseño utilizado es el jurídico-propositivo, el cual se caracteriza por encontrar vacíos normativos, y propone soluciones a los mismos, siendo que en el presente caso se analiza la normativa referida a el derecho de alimentos de descendientes a favor de sus ascendientes, como una vulneración al derecho de los descendientes, con el fin de proponer una excepción en la normativa actual, para cautelar el derecho de los descendientes aplicando el método hermenéutico el cual conforme a lo señalado por Palmer (1969) se logra en un triple dimensión primero como solo lectura, segundo como explicación y por ultimo como traducción o interpretación lo que conjuntamente con el método

analítico permitirá la adecuada comprensión e introducción de la nueva información adquirida al presente trabajo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Derecho Alimentario	Obligación alimentaria	Derecho alimentista
		Derecho alimentante
Abandono Moral	Derecho a la identidad	Integridad física ,psicológica y libre desarrollo
	Derecho a la familia	Vivir en ambiente sano, pacífico y equilibrado
Abandono Económico	Derecho patrimonial	Sustento, habitación
	Definición de alimentos	Alimentos en sentido amplio

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se desarrollo es el distrito judicial de Arequipa, provincia de Arequipa, distrito de Arequipa, dependencia del 1º y 2º Juzgado de familia; y Ordenamiento Jurídico Peruano, puesto que se analizaron los artículos correspondientes a derecho alimentario, por lo que se recolecto los datos de abogados, siendo estos los legitimados para presentar la demanda y responderla; y por otro los magistrados como órganos que resolverán dicha controversia.

3.4. Participantes

En la presente investigación, se tuvo como participantes a 10 profesionales del Derecho, los cuales son 5 abogados, 2 fiscales de familia, 2 psicólogos y 1 magistrado del Distrito Judicial de Arequipa dependencia del 1º y 2º Juzgado de familia, que ejercen distintas funciones, tanto dentro del Poder Judicial, como litigantes Independientes, puesto que estos son los intervinientes directos, los abogados como legitimado para interponer la demanda

correspondiente, el Juez, también denominado Magistrado; el cual tomara la decisión final sobre la controversia, el Fiscal cuando los derechos de un menor pudieran verse comprometidos en el proceso y por último los Psicólogos, parte del equipo multidisciplinario que asesora en casos en que los menores de edad hayan sufrido abusos por parte de sus padres.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas: Entrevistas; Estas se realizaron de forma individual y estructurada, buscando la permanente interacción entre el autor con los especialistas que posean conocimientos especializados respecto al tema, tal como lo desarrolla Robinson (2013, p. 4), al estipular que la entrevista debe ser como una conversación entre la persona entrevistada y el investigador, teniendo como principal objetivo, la recolección de información específica, que permita una correcta interpretación y utilización de los datos. De igual manera se utilizó la Encuesta; la cual de igual forma se realizaran de forma individual e inopinada, buscando conocer las opiniones de los encuestados respecto al tema materia del presente trabajo, tal como lo establece Pereira y Orellana (2015) al establecer que la encuesta es una técnica de recolección de datos, mediante la aplicación del respectivo cuestionario, permitiendo conocer sus opiniones actitudes y comportamiento tanto como individuo como grupo humano. Se utilizó la Observación Directa; respecto a la revisión de la estadística referida a casos de abandono y familias monoparentales, por último se utilizó el análisis de documentos; Tomándose en toda la Normativa Peruana respecto a los artículos bajo análisis y distintos trabajos de investigación realizados a nivel nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación desarrollo y elaboro entrevistas, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías desarrolladas en el mismo, constando de 10 preguntas, para las cuales fue necesario la obtención de un

consentimiento informado dirigido a los participantes e instituciones correspondientes.

3.7. Rigor científico

Este punto está referido a la calidad del trabajo de investigación, respondiendo a lo estipulado por Casadevall & Fang (2016, p. 1), estableciendo que toda investigación debe cumplir con criterios específicos, los cuales tengan como objetivo poder determinar la calidad del trabajo, logrando establecerla al cumplir con los siguientes criterios: Credibilidad; puesto que el presente trabajo cumple con ser veraz, y desarrollar puntos determinantes para lograr analizar de forma coherente el tema materia del trabajo, el criterio de Confirmabilidad; basándose en investigaciones anteriores tanto nacionales como internacionales, como las desarrolladas en el punto de antecedentes del presente trabajo, el criterio de Dependencia, este se logró con la estadística constante a lo largo del tiempo y a nivel nacional respecto a la situación de abandono que sufren los menores en su etapa de crecimiento, de igual forma con las entrevistas realizadas, y por último el criterio de Transferibilidad; puesto que el presente trabajo desarrolla una problemática que debe seguir siendo analizada y contrastada con la realidad social, tanto a nivel nacional como internacional.

3.8. Método de análisis de información

El método que se utilizó es el Jurídico-propositivo, puesto que el análisis de la información tiene como objetivo lograr encontrar una alternativa a la problemática planteada, puesto que tal como lo desarrolla Alarcón (2014, p. 176); este método está destinado a encontrar un error o vacío en la norma, y procurar buscar o plantear una solución viable, en ese sentido es que en el desarrollo del presente trabajo, se realizaron las entrevistas pertinentes, análisis de la doctrina y normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se ha realizado con un respeto absoluto a la autoría y contenido intelectual vertido en el mismo como decretan las normas APA, cumpliendo con ser un aporte original y tal como lo desarrollan Cruz, Olivares y Gonzáles (2014, p. 205) respetando el lado ético de la investigación y al mismo tiempo generando un nuevo enfoque a la problemática tratada.

De igual forma, se respetaron los parámetros establecidos para un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, cumpliendo a cabalidad lo estipulado por la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto a guía de elaboración, líneas de investigación y recomendaciones brindadas por el asesor de metodología de tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de entrevista:

Respecto a la descripción de los resultados obtenidos de la guía de entrevista, es necesario señalar que se realizaron un total de diez preguntas, las cuales se dividieron en tres grupos, siendo que para desarrollar el objetivo general se realizaron 4 preguntas, y el primer objetivo específico contiene tres preguntas al igual que el segundo objetivo específico.

Para el primer grupo de interrogantes, relacionadas con el Objetivo General: Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación; se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Considera, que la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente a prestar alimentos a sus ascendientes, está debidamente normada? ¿Explique por qué?
2. ¿Considera usted, que se ha omitido en el Código Civil Peruano normar causales que eximan al obligado alimentista a prestar alimentos a sus ascendientes? ¿Explique por qué?
3. ¿Considera usted, que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación? ¿Si, no; por qué?
4. ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos por parte del descendiente a favor de su o sus ascendientes, tal como está normada en el Código Civil Peruano, sin considerar excepciones a dicha obligación, afecta el derecho a la libre determinación del obligado? ¿Explique por qué?

Los entrevistados Alvarez, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022); coincidieron en señalar que respecto a la primera interrogante; existen falencias en lo correspondiente a la regulación vigente de la obligación del descendiente

a prestar alimentos a sus ascendientes, puesto que no se han establecido de forma adecuada los criterios necesarios y otros supuestos de hecho como el caso de que el ascendiente haya sido irresponsable y no haya cumplido con sus obligaciones entre otros.

Aquise, Cárdenas, Castillo, Lacuta y Marca (2022); de igual manera consideran que la regulación vigente es deficiente, pero señalan que estas falencias deberían ser superadas por el criterio del Juez, pero una mejor regulación ayudaría a la tener sentencias más homogéneas.

Sobre la segunda interrogante; Alvarez, Aquise, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022); consideran que el Código Civil Peruano es muy permisivo respecto a la obligación alimentista del descendiente; puesto que no establece ninguna causal que exima de dicha obligación, cuando es necesario normar todos los supuestos posibles no solo en protección del beneficiado que en este caso sería el ascendiente, sino también en los derechos y demás obligaciones que pudiese llegar a tener el obligado.

Respecto a la misma; Cárdenas, Castillo, Lacuta y Marca (2022); consideran que no solo se ha omitido causales que eximan al obligado, si no también criterios para poder establecer la pensión si esta fuera impuesta, siendo que los criterios que se aplican para la pensión de alimentos de un menor no podrían ser los mismos que para un adulto mayor con necesidades totalmente distintas.

Respecto a la tercera interrogante; Alvarez, Asinardo, Gomez, Lacuta y Tantaléan (2022); reconocen que el Código Civil Peruano, es el que hace esa acotación en el subtítulo del artículo 474 señalando "Obligación recíproca de alimentos", por lo que si se debe entender que dicha obligación responde al principio de reciprocidad.

Aquise, Cárdenas, Marca y Puma (2022); señala que doctrinalmente se entiende que los alimentos se deben entre los familiares por un sentido de

unidad y solidaridad familiar, por lo que si se entendería que dicha obligación responde a un principio de reciprocidad.

Por otro lado, Castillo (2022); señala que no, pues esta es una obligación incondicional, la cual no está supeditada al cumplimiento de otro requisito más allá de la consanguinidad y de la necesidad.

Para la última interrogante referida al objetivo general Aquisé, Cárdenas, Castillo, Marca y Puma (2022); señalan que no tanto está referido a la libre determinación del obligado, puesto que es necesario establecer criterios que coaccionen a cumplir con su obligación alimentaria, puesto que es una realidad que hay malos hijos y que a pesar de que los padres cumplieron a cabalidad con ellos, estos no cumplan con su obligación, pero de igual forma el supuesto establecido en este trabajo es igual de válido si es que el padre no cumplió con su obligación no sería correcto obligar ahora a su descendencia a cumplirla, por lo que concluyen estableciendo que es indispensable modificar la normatividad respecto a estos supuestos.

Al contrario de lo señalado en el párrafo precedente Álvarez, Asinardo, Gómez, Lacuta y Tantaléan (2022); consideran que si se podría llegar a entender como una afectación al derecho de libre determinación del obligado, si lo entendemos como una mella a su patrimonio, puesto que muy aparte de sus deseos personales, se lo obliga a disponer de una forma específica sus ganancias.

El segundo grupo de preguntas, están relacionadas con el objetivo específico uno: Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad; y se realizaron las siguientes preguntas:

5. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, puede ocasionar afecciones o trastornos que lo afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?

6. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?
7. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono moral durante su minoría de edad? ¿Explique por qué?

Respecto a la quinta interrogante, la totalidad de entrevistados Alvarez, Aquisé, Asinardo, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca, Puma y Tantaléan (2022); concluyeron que es evidente que un abandono moral por uno o ambos padres afectara de gran medida el desarrollo del menor, traduciéndose en problemas en el colegio y en su entorno social, y es evidente que toda afectación durante la etapa de crecimiento de un menor tendrá repercusiones a lo largo de toda su vida, llegando a afectar su entorno social y laboral.

Para la sexta pregunta Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); concluyen que es necesario establecer y analizar las circunstancias específicas de cada caso, para así determinar si es correcto o no eximirlo de dicha obligación, puesto que podría haber descendientes que usen la norma a su favor para tratar de evadir sus responsabilidades, como en varios casos de alimentos para menores de edad se ha dado y lamentablemente se sigue dando.

Al contrario de esto, Aquisé, Asinardo y Puma (2022); establecen que no debería ser entendido como una eximente, sino como un criterio para establecer la pensión mínima posible, que asegure solo su subsistencia.

Para la última interrogante respecto a este objetivo, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); señalan que si sería correcto incorporar dicha causal en el Código Civil Peruano, pero al ser un tema tan delicado y nuevamente respetando los derechos no solo del beneficiado,

sino también del obligado debe ser indispensable estructurar de tal forma dicha eximente que no pueda tener falencias que sean utilizadas para evadir sus obligaciones.

Nuevamente al contrario de lo establecido en el párrafo precedente, Aquisé, Asinardo y Puma (2022); no consideran que deba ser incorporado como excepción, si no como un criterio para reducir la pensión alimenticia.

Para el tercer y último grupo de preguntas, relacionadas con el objetivo específico dos: Determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad; para el cual se realizaron las siguientes preguntas:

8. ¿Considera usted que el abandono económico por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, puede ocasionarle afecciones o trastornos que le afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?
9. ¿Considera usted que el abandono moral por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?
10. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono económico durante su minoría de edad? ¿Si, no; por qué?

Respecto a la octava interrogante, Alvarez, Aquisé, Asinardo, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); consideran que el factor económico en la actualidad es determinante para el futuro de cualquier persona, determinando a que escuela ira, si continuará estudios después de terminarla, la calidad en la alimentación que tendrá y también el factor recreativo, que para realizar cualquier actividad es necesario tener posibilidad de disponer dinero, y durante

esa etapa el obligado a proporcionar dicha estabilidad económica son los padres, por lo que si el menor se encontrara en estado de abandono económico, afectara en gran medida sus expectativas y posibilidades para un futuro.

Por otro lado, Puma y Tantaléan (2022); consideran que si bien es cierto que el factor de asistencia económica de los padres es importante, este no condicionara el futuro de los niños, puesto que hay muchos profesionales provenientes de hogares muy humildes, pero igual son exitosos.

Para la novena pregunta Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); concluyen al igual que con el abandono moral que es necesario establecer y analizar las circunstancias específicas de cada caso para poder incorporarlo como causal de excepción.

Por otro lado Aquire, Asinardo, Puma y Tantaléan (2022); al igual que en la pregunta seis lo consideran más como un criterio para establecer la pensión mínima posible, que asegure solo su subsistencia.

Para la última interrogante respecto a este objetivo, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); señalan que si sería correcto incorporar dicha causal en el Código Civil Peruano, cuidando siempre que no se distorsione y que le permita evadir de mala fe la responsabilidad, si es que en verdad esta tuviera que ser asumida.

Y nuevamente Aquire, Asinardo, Puma y Tantaléan (2022); no lo consideran una causal de excepción, más si un criterio importante para establecer la suma total de la pensión de alimentos

Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

En este punto exponemos los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a catorce profesionales, siendo once abogados y tres psicólogos.

La primera pregunta del cuestionario, busca establecer si es que la actual normativa contenida en el Código Civil Peruano, respecto a la obligación

alimentaria de los descendientes con sus ascendientes se encuentra debidamente regulada o no.

Obteniendo los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿Considera que la regulación alimentaria de los hijos a sus padres ascendientes; está debidamente regulada?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	36%
No	7	64%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	1	33%
No	2	67%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 1: Correcta regulación de la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

Esta primera tabla demuestra el 64% de abogados que resolvieron el cuestionario, consideran que NO, que la normatividad actual no está debidamente regulada la obligación alimentaria, al igual que el 67% de los psicólogos; por otro lado el 36% de abogados y 23% de psicólogos considera que SI.

Pregunta 2: ¿Considera usted que podría existir alguna causal por la cual un hijo no tenga la obligación de pasar alimentos a favor de sus padres?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	2	67%
No	1	33%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 2: Causal eximente de la obligación alimentaria- Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en esta segunda tabla, se logra apreciar que el 82% de abogados y el 67% de los psicólogos, marcaron el SI, considerando que sí podrían existir causales que eximan de la obligación alimentaria que tienen los hijos a favor de sus padres y el 9% abogados y 33% de psicólogos consideran que no, y solamente el 9% abogados NO PRECISA una respuesta clara.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	36%
No	7	64%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	0	0%
No	3	100%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 3: Principio de Reciprocidad en la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, esta tercer tabla demuestra que en su gran mayoría los abogados, en específico un 64% y el 100% de los psicólogos, respondieron a la pregunta marcando NO, indicando que la obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes no responden a un principio de reciprocidad o compensación, dejando solo al 36% de abogados considerando que esta obligación si responde a dichos principios, tal como lo señala el Código Civil Peruano, siendo esto un porcentaje que sorprende, puesto que se esperaría que fuera al revés.

La cuarta tabla demuestra cómo el 100% de abogados y el 100% de los psicólogos encuestados marco el SI, puesto que consideran correcto implementar excepciones normativas a la obligación alimentista existente entre los descendientes a favor de sus ascendientes.

Pregunta 4: ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos a favor de los padres por parte de sus hijos, debería contemplar excepciones normativas?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 4: Excepciones normativas a la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

La quinta tabla demuestra de igual manera como el 100% de los profesionales abogados y psicólogos concuerdan en que el abandono moral de un padre hacia su hijo, en la etapa de niñez o adolescencia afectara su desarrollo como persona.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que el abandono moral de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 5: Abandono moral y su afectación a la persona - Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 6: ¿Considera usted, que el abandono moral durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 6: Abandono moral como causal de excepción - Fuente: Elaboración propia.

De la sexta tabla, se puede colegir que 82% de los profesionales en derecho y el 100% de los psicólogos marcaron el SI, pues consideran que al abandono moral si debería ser considerado como causal de excepción en caso que el obligado alimentista sea el descendiente y el beneficiado el ascendiente. Mientras que el 9% de abogados marco el NO y de igual forma el 9% de abogados marco el NO PRECISA.

Pregunta 7: ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 6?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 7: Abandono moral incorporación como excepción - Fuente: Elaboración propia.

Esta séptima tabla, se corresponde con la tabla anterior al presentar la misma cantidad de porcentajes, 82% de los profesionales en derecho y el 100% de los psicólogos en que es necesario incorporar al Código Civil Peruano, la causal específica de que en los casos en que haya existido un abandono moral al obligado durante su etapa de niñez o adolescencia por parte de su ascendiente, exima al primero de estos de la obligación de prestar alimentos al favor del este último, Mientras que el 9% de abogados marco el NO y de igual forma el 9% de abogados marco el NO PRECISA.

Pregunta 8: ¿Considera usted, que el abandono económico de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 8: Abandono moral y su afectación a la persona - Fuente: Elaboración propia.

La octava tabla, cuestiona la posibilidad de que el abandono económico, de un niño o adolescente por parte de su padre, podría o no afectar su desarrollo como persona, teniendo al 91% de abogados y el 100% de psicólogos, marcando el SI, concordando que este tipo de abandono, si afecta el desarrollo de esa persona. , Mientras que solo el 9% de abogados marco el NO.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el abandono económico durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 9: Abandono económico como causal de excepción - Fuente: Elaboración propia.

De igual manera la novena tabla, representa las respuestas a la interrogante de que si el abandono económico, podría ser o no considerado como causal de excepción a la obligación alimentaria de los descendientes, obteniendo que el 91% de abogados y el 100% de psicólogos marcaron el SI, y que solo el 9% de abogados marco el NO

Pregunta 10: ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 9?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 10: Abandono moral incorporación como excepción - Fuente: Elaboración propia

Por último la décima tabla está dirigida a considerar si es correcto incorporar de forma expresa el abandono económico, como causal de excepción a la obligación alimentaria de los descendientes a favor de sus ascendientes, obteniendo la siguiente estadística 91% de abogados y el 100% de psicólogos marco el SI, y el 9% de abogados marco el NO.

La discusión respecto a los resultados obtenidos, tanto de las entrevistas como de los cuestionarios, se realizó considerando distintos fundamentos teóricos, artículos de investigación a nivel nacional e internacional, como también los de la guía documental, con el objetivo de poder consolidar la información recopilada, contrastarla para obtener una postura correspondiente con el objetivo general y los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.

El abogado especialista en temas de Familia, De la Fuente (2018), en su artículo de investigación, precisa que la obligación de dar alimentos en el Perú, responde a una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, al igual que Jarrín (2019), pero está en su artículo va más allá, analizando la problemática que se genera cuando esa mencionada solidaridad familiar, se ve defraudada, por el padre del menor, dejando en estado de indefensión al menor, sufriendo grandes privaciones, señalando que en gran cantidad de casos el padre para evadir dicha responsabilidad, utiliza distintas estrategias como desaparecer sus bienes para evitar un embargo, renunciar al trabajo o por último desaparecer, y que si bien es cierto existe una sanción penal en estos casos, esta resultaría insuficiente, puesto que el daño ocasionado, va más allá del aspecto económico.

En esta misma línea de ideas, Díaz (2019), señala que el delito de omisión familiar por parte del padre obligado, se ha visto incrementado desproporcionalmente en los últimos años, revelando una realidad alarmante en el país, es importante señalar que también deja abierta la posibilidad que en realidad no se hayan aumentado los casos de omisión familiar, si no que estos recién estas siendo judicializados y por eso se logra obtener esas cifras, pero estas podrían ser mucho mayores.

Estos artículos de investigación, revelan la precaria situación en la que se encuentran gran cantidad de menores de edad, los cuales sufren abandono moral y económico, y tal como la estadística de los cuestionarios demuestra, el 98% de todos los entrevistados considera que estos tipos de abandono si llegan a afectar en gran medida el desarrollo que este menor tendrá en su futuro, afectando no solo su desenvolvimiento en el ámbito social, si no también limitando su futuro profesional, esto aunado a lo señalado por la Casación N° 1398- 2008 Ica, que indica que la obligación alimentaria sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción puesto que esta nace en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso de alimentos, nos lleva a plantear seriamente la pregunta de por qué los legisladores no han incorporado al Código Civil Peruano, causales de cese, exoneración o extinción, siendo estas necesarias para que el juez pueda resolver de la forma adecuada, concordando con lo señalado por Alvarez, Gomez y Cárdenas al desarrollar en las entrevistas que existen falencias en la actual regulación, las cuales vulneran no solo el derecho del beneficiado en este caso el ascendiente, sino también el del obligado el descendiente.

Adicionalmente a ello, el análisis realizado por; Alvarez, Aquise, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022) en las entrevistas, respecto a que la normatividad actual, no cumple con establecer supuestos de excepción a la obligación alimentaria analizada, concluyendo que el Código es muy escueto al momento de desarrollar esta obligación, lo cual dejaría muchos vacíos legales, que permitirían el abuso del derecho.

Objetivo Específico 1

Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad.

La Casación N° 1318- 2016 Huancavelica y la Casación N° 4716- 2016 Lima, establecen que el daño moral, es un criterio valorable y que resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, considerándose dentro del mismo, el daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, más allá de las secuelas de orden psíquico que el o los episodios puedan o no dejar en la víctima por lo que cabe su resarcimiento aun en el caso en que no se hayan presentado secuelas psicofísicas incapacitantes. Este análisis aunado a lo respondido por la totalidad de los entrevistados, demuestra que el abandono moral de un menor, no solo lo afectara en una etapa de su vida, sino que también lo afectara en su etapa adulta.

Y es basados en este análisis que países como Puerto Rico, establecen como causal de eximente a la responsabilidad de sustento y apoyo a los padres a los hijos que estos hayan sido abusados o removidos de sus padres por maltrato o negligencia, esto siendo entendido como un daño moral a la persona, de igual forma Chile, plantea como únicas dos causales de exoneración al derecho de pedir alimentos en el supuesto que el padre o la madre que le haya abandonado en su infancia, cuando la filiación haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición, siendo el primer supuesto un claro abandono moral , y el segundo aplica un criterio que también ha sido desarrollado en nuestra jurisprudencia que es del derecho alimentario y la obligación alimentaria y como esta última debe acarrear una sanción que va más allá que solo coaccionar a cumplir con brindar la pensión asignada.

De igual forma la propuesta de establecer el abandono moral de un menor, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre, es tratado por los especialistas de Colombia como Gonzales (2018) y de

Guatemala como Gomez (2015), que desarrollan que la obligación alimentaria responde a los principios de reciprocidad y solidaridad y que estos se ven comprometidos y destruidos cuando los hijos sufrieran abuso o hubieran sido removidos de sus hogares por maltrato o negligencia, por lo cual lo correcto sería que en este supuesto los menores fueran exonerados de la obligación alimentaria para con sus ascendientes, si es que estos en un futuro llegaran a solicitarlo.

Por es importante señalar los señalado por, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); en la séptima pregunta de la entrevista, al dejar en evidencia que estos supuestos de exoneración deben ser tratados con suma delicadeza, puesto que pueden ser utilizados como una forma de evadir la obligación alimentaria aunque cuando esta si corresponda, por la cual una correcta normatividad, y análisis por parte de los magistrados es indispensable.

Objetivo Específico 2

Determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad.

Las entrevistas y los cuestionarios, nos dan una clara idea de lo que los profesionales, opinan sobre este punto, siendo que más del 95% considera que el abandono económico de un menor, si es causal de excepción valida a la obligación de prestar alimentos a sus padres, de ser estos requeridos.

Puesto que concuerdan que este abandono en verdad limita las posibilidades de crecimiento profesional del obligado, viéndose esto traducido en posibles problemas económicos, más aun cuando este abandono económico conforme a Vargas (2021), que en el país de Chile, el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia son incumplidas y que de ese porcentaje el 65% corresponden a población en estado de pobreza en dicho país,

lo que genera un ciclo vicioso de falta de acceso a la educación y a oportunidades laborales, las cuales se va acrecentando con el pasar de los años.

Por otro lado en Nicaragua, la Ley N° 870 en su artículo 323, establece los criterios necesarios para fijar una pensión alimenticia a favor de los padres, estableciendo en su inciso i que los ascendientes hubieron cumplido con su obligación derivada de la relación parental, es decir que los padres hayan cumplido con pasar la pensión alimenticia solicitada en su oportunidad, y de no ser este el caso, se encontraría imposibilitado de solicitar una pensión en la actualidad, esta ley responde también al contexto actual Pandemia Covid, que ha acrecentado los problemas económicos del país y de la creciente expectativa de vida que se está dando a nivel mundial.

Por último de los antecedentes expuestos y revisión bibliográfica, se ratifica el supuesto planteado en cuanto al problema general, al referir que: No está regulada de forma adecuada en nuestra legislación la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico, pues tal como se desprende de las entrevistas y cuestionarios, el 90 % de los profesionales encuestados y entrevistados considera que no hay excepciones para esta obligación en el Código y que la normativa actual es muy laxa al momento de desarrollar esta obligación, reduciéndola a un solo artículo y no recoger otros supuestos necesarios, por último respecto a la bibliografía citada en este trabajo, se desprende que la realidad ha cambiado mucho los últimos años, enfrentándose a nuevos problemas como el Covid – 19, los niveles de pobreza y el aumento en la expectativa de vida, siendo estos factores que han modificado en gran medida la vida de los ciudadanos, impidiendo que las leyes se adapten a la realidad quedando estas relegadas y vulnerando los derechos tanto del obligado como del beneficiado.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se ha logrado determinar que la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económica, no se encuentra regulado de la mejor forma, dejando varios vacíos y/o lagunas legales que perjudican tanto los derechos del alimentista, como del obligado.

Segunda: Se ha logrado determinar que el abandono moral de un menor, por parte de su o sus padres, no solo afecta al mismo durante su etapa de crecimiento, si no, que esta tendrá repercusiones que afectaran su etapa adulta, limitándolo e imposibilitando una vida a plenitud. Debiendo ser considerado por el Código Civil Peruano como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad y ser esta requerida judicialmente.

Tercera: Se ha logrado determinar que el abandono económico de un menor, por parte de su o sus padres, no solo lo afecta durante su desarrollo, si no que esta tendrá repercusiones, que afectaran su vida adulta, limitándolo en sus posibilidades. Debiendo ser considerado por el Código Civil Peruano como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad y ser esta requerida judicialmente.

Cuarta: Se ha logrado determinar que la regulación vigente respecto a la pensión de alimentos en el Código, no se adecua a la realidad en la que vivimos, en la cual la esperanza de vida de los países latinoamericanos se ha incrementado exponencialmente al igual que el nivel de pobreza, debiendo realizar las modificaciones pertinentes en pro de actualizar la norma y evitar vulneraciones.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda, a los legisladores modificar el Código Civil Peruano, respecto a la pensión de alimentos, y llenar los vacíos y/o lagunas legales que han sido expuestas en el presente trabajo y, que vulneran los derechos tanto del alimentista, como del obligado.

Segunda: Se recomienda a los legisladores, modificar el Código Civil Peruano, e incorporar el abandono moral de un menor, por parte de su o sus padres, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres, al ser esta requerida judicialmente, al alcanzar éste su mayoría de edad.

Tercera: Se recomienda a los legisladores, modificar el Código Civil Peruano, e incorporar el abandono económico de un menor, por parte de su o sus padres, como causal de excepción de la obligación futura de prestar alimentos a su padre o padres, al ser esta requerida judicialmente, al alcanzar éste su mayoría de edad.

Cuarta: Se recomienda a los legisladores, organismos autónomos o colegios de abogados del Perú, la presentación de un Proyecto de Ley, que contemple la incorporación en el Código Civil y Código Procesal Civil, la causal de excepción en la obligación de prestar alimentos al o los padres ascendientes, en los casos de que éstos, hayan incurrido en causal de abandono moral o económico del obligado alimentista, durante su minoría de edad.

REFERENCIAS

- Alburquerque S (2000) Datos sobre la prestación de alimentos en Derecho Romano ascendientes y descendientes, *Revista, ISSN-e 1697-3046, N° 8, 2007.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2313457>
- Araceli, G (2019) Políticas alimentarias y derechos humanos en México
Estud.soc.Rev.aliment.contemp.desarro.reg.vol.29 no.53 Hermosillo ene./jun.2019
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91692019000100125&lang=es
- Asamblea Nacional. (2014). Ley No.870: Código de Familia. Managua, Nicaragua: Publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 190 del 8 de Octubre de 2014.
<https://cutt.ly/CN0rKIE>
- Baldino, M. (2020) La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho, *Revista Oficial del Poder Judicial órgano de investigación de la corte suprema de justicia de la república del Perú*
Vol. 12, n.o 14, julio-diciembre
<http://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/81>
- Cadena, M (2019) Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, *Lima 2017 (Tesis De Pregrado).*
https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/4594/1/Tesis_Pensión_Alimentaria_Hijos.pdf
- Camba, T (2010) Protección social al adulto mayor: un análisis del ordenamiento jurídico venezolano, *Gaceta Laboral v.16 n.1 Maracaibo abr. 2010.*
http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972010000100004
- Casani, M (2012) La Famiglia: Prima e Vitale Cellula Della Società; *IUS Vol. 2 N° 1 (2012): 43-50 revista de la faculta de derecho IUS*; <https://cutt.ly/3N0r17Z>

- Costato, L (2008) I principi fondanti il diritto alimentare; *Libro homenaje a Alberto Ballarín Marcial / coord. por José María de la Cuesta Sáenz, Víctor Manuel Garrido de Palma, Rafael Gómez-Ferrer Sapiña, Carlos Vattier Fuenzalida; Alberto Ballarín Marcial (hom.), 2008, ISBN 978-84-95176-63-9, págs. 861-869; <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2789672>*
- C. Villalta (2010) Obblighi alimentari e rapporti di famiglia secondo il regolamento nº 4/2009; *Rivista di diritto internazionale, ISSN 0035-6158, Vol. 94, Nº 3, 2011, págs. 731-776 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3790394>*
- Chunga, C (2012) Código Civil Comentado Gaceta Jurídica Tomo 2 Pag 229. <https://Andrescusi.Files.Wordpress.Com/2020/06/Codigo-Civil-Comentado-Tomo-ii.Pdf#Page=229&Zoom=100,110,125>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Permanente Casación 4716-2016 Lambayeque- *Indemnización por daños y perjuicios*. <https://cutt.ly/WN0ttfg>
- Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria Casación 4844-2013 Lambayeque- *Indemnización por daño moral*. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e647dc0048d741eb8553d9cc08e2f/Resolucion_1_2015031211184400088544.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e647dc0048d741eb8553d9cc08e2f
- De la Fuente, H (2018) Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del tribunal constitucional peruano, *Revista Facultad de Derecho de Universidad de Piura*. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3885/Ultimas_tendencias_derecho_alimentos_analisis_jurisprudencia_Tribunal_Constitucional_peruano.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Del Carpio, M (2020) Investigación tutelar investigación tutelar – violencia familiar violencia familiar - *Rol del juez de familia juez de familia*. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2186_02_dra_mary_luz_del_carpio_munoz.pdf

- García, V (2010) La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería, *Index Enferm vol.19 no.4 Granada oct./dic. 2010*.
https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011
- García, Z (2019) Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad, *Instituto Nacional de Estadística e Informática*.
https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1660/libro.pdf
- Gómez, G (2015) 4 situaciones en las que hijos no pagan pensión alimentaria a padres. *Artículo de la prensa libre. Guatemala*. <http://www.laprensalibre.cr/.../4-situaciones-en-las-que-hijos-no-pagan-pension-alimentaria->
- Gomez, K (2019) Brasil: uno de cada dos niños trabaja, *Deutsche Welle*.
<https://www.dw.com/es/brasil-uno-de-cada-dos-niños-trabaja/a-49703818>
- Gonyacales, V (2020) Dever fundamental de prestar alimentos no Direito Brasileiro, *Revista de Direito Civil Contemporâneo - RDCC: Journal of Contemporary Private Law, ISSN 2358-1433, Nº. 23, 2020*;
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7931928>
- Gonzales, A (2016) La obligación de alimentos entre parientes en el Código Civil (Tesis de Maestría).
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132689/TFM_GonzalezAguilar_Obligacion.pdf;jsessionid=4AC96178259C910F623FA812EB697410?sequence=1#page=58&zoom=100,90,1267
- Gutiérrez, C (2018) El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos, *Serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC, Primera edición*.<https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIA-ALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

- Huanco, B (2021) Abuso del derecho de familia en la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales (*Tesis De Pregrado*). <http://repositorio.uasf.edu.pe/bitstream/UASF/375/1/TESIS%20DE%20RAUL%20HUANACO%20BAUTISTA.pdf>
- Isolina, D (2015) Prestaciones alimentarias en la vejez multigeneracional: nuevas consideraciones del derecho argentino, *Rev. chil. derecho vol.42 no.1 Santiago abr. 2015*. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372015000100002&script=sci_arttext
- Jarrín, P (2019) Derecho de alimentos, *Colección Mujeres Juristas, primera edición*. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2020/01/DERECHO-DE-ALIMENTOS.pdf>
- Larraín, H (2008) Maltrato infantil y relaciones familiares en Chile. Análisis comparativo. 1994-2000-2006 *Rev. chil. pediatr. v.79 supl.1 Santiago nov. 2008*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0370-41062008000700011
- Lemos, F (2018) Pobreza e inseguridad alimentaria en el campo mexicano: Un tema de política pública no resuelto, *Textual anual. Medio rural latinoamericano. no.71 Chapingo ene./jun. 2018*. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91772018000100071&lang=es
- López, C (2020) Regulación de la pensión de alimentos, *Revista Multi-ensayos, Vol. 8, núm. 15*. <https://camjol.info/index.php/multiensayos/article/view/13187>
- López, C (2022) Regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua, *Revista Multi-ensayos, treceava edición*. <https://www.lamjol.info/index.php/multiensayos/article/view/13187>

- Maluquer, M (1994) La obligación de alimentos entre parientes (*Tesis Doctoral*).
<https://cutt.ly/tN0t9Fp>
- Marichal (2016) Historia de la regulación del derecho alimentario en Argentina (1880-1970) *Rev. hist. Derecho no.52 Ciudad Autónoma de Buenos Aires dic. 2016*
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1853-17842016000200005&lang=es
- Marrero R. (2014). Las obligaciones de los hijos y las con sus padres. *Artículo prensa Primera Hora. Puerto Rico.*
www.primerahora.com/.../lasobligacionesdeloshijosylashijasconsuspadres-997012/
- Martínez, F (2021) Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión *Apuntes vol.48 no.89 Lima jul./dic 2021.*
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-18652021000200095
- Martínez, G (2000) Alimentos en favor de los ascendientes en el Derecho de Castilla y León, *Departamento de Historia del Derecho Español, Universidad de Castilla.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=58135>
- Martínez, G (2000) Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho medieval de Navarra, *Anuario de historia del derecho español, ISSN 0304-4319, Nº 50, 1980 .* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=134405>
- Martínez, G (2000) Alimentos en favor de los ascendientes en el derecho histórico aragonés, *Estudios / Claudio Sánchez-Albornoz (hom.), Vol. 3, 1983.* <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3003809>
- Nobre, S (2018) Crenças de idosos em relação ao estatuto do idoso. *Lex Humana, Petrópolis, v. 10, n. 2, p. 14-40, 2018, ISSN 2175-0947; Universidade Católica de Petrópolis, Petrópolis, Rio de Janeiro, Bras;* <https://cutt.ly/vN0yrve>

- Núñez, J (2013) La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio jurisprudencial y dogmático, *RChDP no.21 Santiago dic. 2013*.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-80722013000200003&lang=es
- Palmer, R. E. (1969). *Hermeneutics: Interpretation Theory in Schleiermacher, Dilthey, Heidegger, and Gadamer*. Evanston, IL: Northwestern University Press.
- Peña, C (2019) El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, *Adjuntía en Asuntos Constitucionales Lima, diciembre de 2019, Primera edición*.
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/03/Informe-de-Ajuntía-032-2019-DP-AAC-OMISION-ASISTENCIA-FAMILIAR-NACIONAL.pdf>
- Pereira, B (2019) ¿Para qué sirven las encuestas? Análisis de caso Universidad Nacional de Mar del Plata, *Argentina*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6329279>
- Pincheira, B (2007) Derecho de los adultos mayores a demandar pensión de alimentos, *Duda Legal Chile- vol.8 no.38* <https://dudalegal.cl/derecho-adultos-mayores-demandar-pension-de-alimentos.html>
- Pinheiro, M (2011) Pluralidade de credores e devedores da obrigação alimentar, *Espaço Jurídico Joaçaba, v. 12, n. 2, p. 35-50, jul./dez. 2011*;
<https://cutt.ly/1N0yhqC>
- Ricciardi, G (2010) Le corti tedesche ed il Regolamento (CE) n. 4/2009. Sulle obbligazioni alimentari; *Cuadernos de derecho transnacional, ISSN-e 1989-4570, Vol. 13, Nº. 1, 2021, págs. 608-628*;
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7803617>
- Rizik, M (2017) Las obligaciones alimenticias internacionales en favor de los niños en el ordenamiento jurídico chileno, *Rev. Fac. Der. no.43 Montevideo dic. 2017*.
http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652017000200182

- Rueda (2018) La violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia, *Rev. Fac. Derecho Cienc. Polit. - Univ. Pontif. Bolívar. vol.48 no.128 Medellín Jan./June 2018.*
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-38862018000100193&lang=es
- Salgado, S (2005) "No hacen viejos los años, sino los daños": envejecimiento y salud en varones rurales, *Salud pública Méx vol.47 no.4 Cuernavaca jul. 2005.*
https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342005000400007&lang=es
- Seijas, Q (2017) Análisis de Sentencia núm. 154/2017 del Pleno de la Sala Civil del Tribunal Supremo- *España.* <https://vlex.es/vid/671414421>
- Siqueira, D (2013) Direito à alimentação: analisando a responsabilidade quanto à concretização do direito à alimentação - as políticas públicas como meio de desincumbir esse desiderato; *Instituição Toledo de Ensino - ITE/Bauru, Brasil; HAO, Núm. 31 (Primavera, 2013), 123-142;* <https://cutt.ly/YN0ymCu>
- Vargas, P (2021) Pensiones de alimentos. Algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento, *Rev. Derecho (Concepc.) vol.89 no.250 Concepción dic. 2021.*
https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-591X2021000200219&script=sci_arttext&lng=es

ANEXOS

ANEXO 1- PROPUESTA DE PROYECTO LEY

PROYECTO DE LEY N°:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 479 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO, SUPUESTOS DE PROCEDENCIA, PLAZOS Y EJECUCIÓN

Los congresistas firmantes, pertenecientes a distintos grupos parlamentarios, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establece el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto ley:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 479 DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO

Artículo 1.- Objeto de la ley

Modificar al artículo 479 del Código Civil Peruano referido a: Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes; incorporando un segundo párrafo cuyo literal es el siguiente:

“El descendiente está exceptuado de la obligación alimentaria hacia sus ascendientes, en los casos que, el padre o la madre le haya abandonado moral y/o económicamente durante su infancia, debidamente comprobado por medio de sentencia judicial”

Debiendo quedar redactado el artículo 479 del Código Civil Peruano, en los términos siguientes:

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes

Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue.

El descendiente está exceptuado de la obligación alimentaria hacia sus ascendientes, en los casos que, el ascendiente le haya abandonado moral y/o económicamente durante su infancia, debidamente comprobado por medio de sentencia judicial.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LA LEY

La presente Ley rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial "El Peruano" y se aplica a los nuevos procesos que se inicien a partir de su vigencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Resumen de la propuesta:

A los adultos mayores en estado de vulnerabilidad, ya sea por sus condiciones físicas, mentales, económicas y de posible abandono; el Estado Peruano en cumplimiento de sus obligaciones Constitucionales, vela por su cuidado como sujetos de especial protección; incorporando distintas normas y sanciones, en pro de dar estricto cumplimiento a las obligaciones del alimentante y de esta manera garantizar el cubrimiento de sus necesidades básicas; cumpliendo así, con el principio de solidaridad por el cual, los miembros de la familia tienen la obligación de suministrar alimentos a

los demás integrantes de la misma, cuando estos no estén en capacidad de dárselos por sí mismos.

El objetivo de este Proyecto Ley, es incorporar al tenor del artículo 479 del Código Civil Peruano un segundo párrafo, en el que se establezca una excepción de la obligación alimentaria a favor de los descendientes, en los casos que el padre o la madre los haya dejado durante su minoría de edad en estado de abandono moral y/o económico;

La legislación peruana, en materia de alimentos se rige bajo los principios de Solidaridad y Reciprocidad; sin embargo, la problemática surge cuando el padre y/o la madre no ha cumplido con respetar estos principios; y pese a ello, el descendiente se encuentra obligado a cumplir con la prestación alimentaria solicitada por vía judicial; justificando su pretensión únicamente en los lazos consanguíneos; sin tenerse en cuenta la valoración del incumplimiento de las obligaciones parentales durante la minoría de edad del ahora obligado, las cuales debieron ser exigidas o sancionadas judicialmente.

Este hecho origina un trato desigual entre los miembros de la familia, existiendo una carga inalterable hacia los descendientes que deben responder por las cuotas alimentarias a sus padres, cuando estos nunca cumplieron con sus deberes para con ellos.

SITUACION PROBLEMÁTICA

El artículo 479 del Código Civil Peruano establece los titulares a quienes se les deben alimentos disponiendo la obligación de los descendientes a favor de los ascendientes, sin embargo, ninguna fuente del derecho en nuestro sistema jurídico a diferencia de otros países señala causales de excepción para los hijos que le deben alimentos a padres, cuando estos últimos no han cumplido con sus deberes ni obligaciones, generando así un vacío en nuestro

ordenamiento jurídico, vulnerando los principios constitucionales de reciprocidad, solidaridad y de equidad en los que se fundamentan la obligación alimentaria.

BASE LEGAL NACIONAL E INTERNACIONAL

- Constitución Política del Perú (1993)
- Código Civil Peruano
- Código de los niños y adolescentes
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas (2006)
- Declaración Americana sobre Deberes y Derechos del Hombre (1948)
- Convención Derechos Humanos (1969)
- En cuanto al cumplimiento de la normativa nacional, el Código Civil debe guardar concordancia con los principios contenidos en los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Perú, que disponen la protección a la familia: La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. Y la política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. Por último es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

2. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

Dado que el proyecto de ley que busca modificar el artículo 479 del Código Civil Peruano, está referido a una ley ordinaria; no es necesaria la aprobación de este Proyecto de Ley conforme a las exigencias del Artículo 106 de la Constitución Política del Perú; sino, siguiendo el trámite regular de aprobación ante el Congreso de la República.

La Ley a aprobarse es una modificatoria del texto original, no tiene efectos derogatorios sobre la totalidad del artículo en mención.

3. Análisis costo beneficio

Por tratarse de un proyecto que incide acerca de la ampliación de mecanismos que coadyuven a la protección de los derechos fundamentales de las partes intervinientes; para su implementación no requiere de la concurrencia de material humano y logístico extra, no genera ningún costo al Presupuesto de la República.

Lima, Noviembre del 2022.

PROBLEMA ESPECÍFICO

ANEXO 2- MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	SUPUESTO GENERAL	TIPO	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA
Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa 2022	¿La regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación?	Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.	No está regulada de forma adecuada en nuestra legislación la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico	Enfoque Cualitativo (Básico)	Jurídico - propositivo	Derecho Alimentario	Obligación alimentaria
	PROBLEMA ESPECÍFICO	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	SUPUESTOS ESPECÍFICOS			Abandono Moral	Derecho a la identidad
	¿Podría ser considerado el abandono moral de un menor, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad?	Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad	El abandono moral si debe ser considerado como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad				Derecho a la familia
	¿Podría ser considerado el abandono económico de un menor, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad?	Determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad.	El abandono económico si debe ser considerado como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad				Abandono Económico
			Definición de alimentos				

ANEXO 3 –VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE ENTREVISTA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres:** Dr. Ángel Javier Mucha Paitan
- 1.2 Cargo e institución donde labora:** Docente Universitario en el programa de titulación de Derecho en Proyecto de Investigación y Desarrollo de Investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
- 1.4 Autores de instrumento:** Br. Flores Alanoca, Saúl Luis
Br. More Inga, Yessica Liliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Arequipa, 30 de septiembre del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: CARDENAS ALANOCA, Carlos Félix

1.2 Cargo e institución donde labora: Abogado Independiente

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autores de instrumento: Flores Alanoca, Saúl Luis y More Inga Yessica Liliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

950

Arequipa, 23 de setiembre del 2022.

Carlos Cárdenas Alanoca
FIRMA DEL EXPERTO
 C.A.A. Mat. N° 4668

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: CRUZ YESAN CARLOS WILFREDO

1.2 Cargo e institución donde labora: JUEZ / Corte Superior Tumbes

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista

1.4 Autores de instrumento: Flores Alanoca, Saúl Luis y More Inga Yessica Liliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tumbes, 22 de AGOSTO del 2022.


 CARLOS WILFREDO CRUZ YESAN
 Juez Supernumerario
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
 Corte Superior de Justicia de Tumbes

ANEXO 4 – GUIA DE ENTREVISTA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Datos Personales del Entrevistado

- Nombre Completo:
- Lugar de Trabajo:
- Función Desempeñada:
- Fecha de Entrevista:

Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa

2022

Objetivo General: Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.

11. ¿Considera, que la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente a prestar alimentos a sus ascendientes, está debidamente normada? ¿Explique por qué?

12. ¿Considera usted, que se ha omitido en el Código Civil Peruano normar causales que eximan al obligado alimentista a prestar alimentos a sus ascendientes? ¿Explique por qué?

13. ¿Considera usted, que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación? ¿Si, no; por qué?

14. ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos por parte del descendiente a favor de su o sus ascendientes, tal como está normada en el Código Civil Peruano, sin considerar excepciones a dicha obligación, afecta el derecho a la libre determinación del obligado? ¿Explique por qué?

Objetivo Específico 1: Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad.

15. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, puede ocasionar afecciones o trastornos que lo afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?

16. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?

17. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono moral durante su minoría de edad? ¿Explique por qué?

Objetivo Específico 2: Determinar si abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad.

18. ¿Considera usted que el abandono económico por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, puede ocasionarle afecciones o trastornos que le afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?

19. ¿Considera usted que el abandono moral por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?

20. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su

hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono económico durante su minoría de edad? ¿Si, no; por qué?

ANEXO 5 –VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE CUESTIONARIO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Ángel Javier Mucha Paitan

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente Universitario en el programa de titulación de Derecho en Proyecto de Investigación y Desarrollo de Investigación de la Universidad César Vallejo

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuestionario

1.4 Autores de instrumento: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis
Br. More Inga, Yessica Liliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

94%

Arequipa, 30 de septiembre del 2022.


 FIRMA DEL EXPERTO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **CARDENAS ALANOCA , Carlos Félix**

1.2 Cargo e institución donde labora: **Abogado Independiente**

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Cuestionario**

1.4 Autores de instrumento: **Flores Alanoca, Saúl Luis y More Inga Yessica Liliana**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

950

Arequipa, 23 de setiembre del 2022.


 Carlos Cárdenas Alanoca
FIRMA DEL EXPERTO
 C.A.A. Mat. N° 4668

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Cruz Yesan Carlos Wilfredo

1.2 Cargo e institución donde labora: Juez / Corte Superior Tumbes

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Entrevista

1.4 Autores de instrumento: Flores Alanoca, Saúl Luis y More Inga Yessica Liliana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

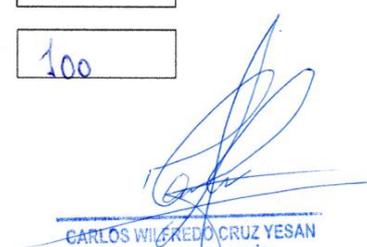
CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con Los requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Tumbes, 22 de AGOSTO del 2022.


CARLOS WILFREDO CRUZ YESAN
 Juez Superintendente
 Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes
 Corte Superior de Justicia de Tumbes

ANEXO 6 –CUESTIONARIO



Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa 2022

Instrucciones: Señor encuestado, se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

Juez Fiscal Abogado Otro

Preguntas:

1. ¿Considera que la regulación alimentaria de los hijos a sus padres ascendientes; está debidamente regulada?

SI NO NO PRECISA

2. ¿Considera usted que podría existir alguna causal por la cual un hijo no tenga la obligación de pasar alimentos a favor de sus padres?

SI NO NO PRECISA

3. ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación?

SI NO NO PRECISA

4. ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos a favor de los padres por parte de sus hijos, debería contemplar excepciones normativas?

SI NO NO PRECISA

5. ¿Considera usted, que el abandono moral de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

SI NO NO PRECISA

6. ¿Considera usted, que el abandono moral durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

SI NO NO PRECISA

7. ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 6?

SI NO NO PRECISA

8. ¿Considera usted, que el abandono económico de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

SI NO NO PRECISA

9. ¿Considera usted, que el abandono económico durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

SI NO NO PRECISA

10. ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 9?

SI NO NO PRECISA

ANEXO 7 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL



Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa 2022

Autores: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis

Br. More Inga, Yessica Liliana

Objetivo General: Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.

Fecha: 25 de agosto de 2020

Fuente documental	Norma legal Artículos contenidos en el Capítulo Primero – Alimentos; del Título I - Alimentos y Bienes de Familia; de la Sección Cuarta - Amparo Familiar; del Libro III: Derecho de Familia; del Código Civil Peruano
Contenido de la fuente a analizar	Contiene la regulación vigente respecto a la obligación de alimentos, estableciendo la obligación recíproca de alimentos entre ascendientes y descendientes, los criterios para fijarlos, y de ser el caso modificarlos; causales de exoneración, excepción, y limitantes ha dicho derecho.
Análisis del contenido	De lo expuesto el Código Civil Peruano, establece ampliamente lo referido a el derecho de Alimentos y en qué consistirá el mismo, pero es muy ambiguo al momento de establecer las causales de exoneración, excepción, y limitantes ha dicho derecho, puesto que no trata a todos los obligados por igual, siendo que estas causales están dirigidas a la obligación a favor de los hijos menores de edad y mayores de edad.
Conclusión	El Código Civil Peruano, tal como se logra apreciar, no establece normativa que establezca causales de exoneración, excepción, y limitantes al derecho de alimentos del ascendiente y de la obligación del descendiente.

Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa
2022

Autores: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis

Br. More Inga, Yessica Liliana

Objetivo General: Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.

Fecha: 25 de agosto de 2020

Fuente	Jurisprudencia
documental	Casación N° 1398- 2008 Ica fundamento jurídico décimo segundo
Contenido de la fuente a analizar	El derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, pues entre sus características encontramos la de ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimentaria sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción puesto que esta nace en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso de alimentos.
Análisis del contenido	De lo expuesto se reconoce que el derecho alimentario es inherente a la condición de conyugues, descendientes, ascendientes y hermanos, siempre que estos se hubieran prestado mutuamente, y sin coerción alguna, pero esta situación cambia cuando se exige de forma judicial mediante demanda de alimentos y se establece una pensión de alimentos, la cual tendrá la condición de obligación alimentaria la cual está sujeta a requisito y condiciones que deben existir para que la pensión exista.
Conclusión	En el supuesto de análisis del presente trabajo, los hijos tiene de forma inherente el derecho de recibir alimentos y los padres la obligación a cumplirlos, esto sin mediar ningún tipo de medida coercitiva, y es solo cuando el o los padres vulneran ese derecho que es necesario exigirlo judicialmente, pero en la realidad nacional el o los padres a pesar de ser requeridos judicialmente no cumplen con su obligación alimentaria, dejando en estado de abandono al menor no solo económicamente sino también moralmente, pero esto en nuestro Código no acarrea una limitante al derecho alimentario del o los padres.

Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa
2022

Autores: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis

Br. More Inga, Yessica Liliana

Objetivo Específico 1: Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad.

Fecha: 25 de agosto de 2020

Fuente	Jurisprudencia
documental	Casación N° 1318- 2016 Huancavelica fundamento jurídico quinto
Contenido de la fuente a analizar	Establece que en el campo de la inejecución de obligaciones, el daño moral resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, es decir, hay que entenderlo de manera amplia como aflicción o sufrimiento, daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, de lo que sigue que, cualquier pedido que se realice por daño moral, deberá tener en cuenta tal situación.
Análisis del contenido	La presente casación fue declarada fundada, puesto que el derecho vulnerado y la indemnización solicitada por el daño moral ocasionado, a pesar de no haber sido probada de forma fehaciente, esta se presumió.
Conclusión	Se llega a entender que el ser humano es un ser con muchos aspectos tanto externos como internos y tratar de acreditar una afectación a estos últimos es difícil, por eso que la judicatura de forma homogénea ha decidido reconocer la existencia de un daño moral, siendo este un daño a los sentimientos, sin necesidad que medie pruebe de dicho daño. Tal criterio debería ser aplicado al supuesto de análisis tratado en el presente trabajo, puesto que el abandono, daño moral y daño al proyecto de vida ocasionado por un padre ausente de igual manera debería ser sancionado y compensado de forma oportuna, y por supuesto debería limitar los derechos que el progenitor pudiera exigir a su descendencia, puesto que estas afectaciones son continuas a lo largo de la vida del hijo.

Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa
2022

Autores: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis

Br. More Inga, Yessica Liliana

Objetivo Específico 1: Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad.

Fecha: 25 de agosto de 2020

Fuente documental	Jurisprudencia
Contenido de la fuente a analizar	<p>Casación N° 4716- 2016 Lima fundamentos jurídicos octavo y noveno</p> <p>Establece que el daño moral tiende a resarcir el sufrimiento que es connatural a todo episodio traumático y que afecta a todo aquél que atraviese dicha situación, más allá de las secuelas de orden psíquico que el episodio pueda o no dejar en la víctima, según su peculiar sensibilidad y sus circunstancias personales, por lo que cabe su resarcimiento aun en el caso en que no se hayan presentado secuelas psicofísicas incapacitantes. Así las cosas, es una máxima de experiencia que hay personas más propensas a la aflicción como los niños y las personas de tercera edad</p> <p>Y teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 1332 del Código Civil que señala: "(...) Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa". No es una suma arbitraria, sino que atiende a proporcionar una reparación que le sea útil en términos de reparación aflictiva-consolatoria considerando la edad de la víctima.</p>
Análisis del contenido	<p>La presente casación fue declarada fundada, puesto que tal como expone el daño moral es totalmente subjetivo, impreciso, inasible, no posible de medir y, por tanto, de difícil percepción y de aún más difícil cuantificación, pero de igual forma es reconocido y debe tener una compensación.</p>
Conclusión	<p>Se llega a entender la edad es un factor determinante para establecer la gravedad del daño moral, especificando que los menores de edad son más susceptibles a sufrirlo y que es un derecho por ley que el mismo debe ser resarcido, es por eso que en el supuesto planteado se toma en consideración como una causal de excepción totalmente valida el abandono moral, por todo el daño que puede ocasionar en la psique de la persona que se verá reflejado en su edad adulta.</p>

Título: Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa
2022

Autores: Br. Flores Alanoca, Saúl Luis

Br. More Inga, Yessica Liliana

Objetivo Específico 2: Determinar si abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad

Fecha: 25 de agosto de 2020

Fuente documental	Norma legal
Contenido de la fuente a analizar	El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.
Análisis del contenido	De lo expuesto el Código, se desprende que es una realidad que los padres a pesar del mandato judicial recaído en el proceso de alimentos, que lo obliga a pasar una pensión de alimentos, este la incumple por lo cual debe ser perseguido penalmente.
Conclusión	El Código Penal, tipifica y expone una realidad preocupante la cual es que el o los padres cuya obligación es prestar alimentos a sus hijos, no lo cumplen y además de eso tratan de evadirla creando distintas obligaciones, en este supuesto que el padre no haya cumplido con su obligación a pesar de ser esta requerida judicialmente, es evidente que deja en abandono al menor por lo cual sería lógico que este último no tuviera ningún tipo de obligación para con su padre, si este solicitara en su oportunidad alimentos.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente, Arequipa 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Flores Alanoca, Saúl Luis (ORCID 0000-0003-2277-8051)

More Inga, Yessica Liliana (ORCID: 0000-0003-2209-5285)

ASESOR:

Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier (ORCID: 0000-0003-1411-8096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, Derecho reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz.

LIMA – PERÚ

2022

I. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Perú en sus artículos 4º y 6º otorga especial protección a la familia, reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad, teniendo como uno de los principales objetivos el de difundir y promover la paternidad y maternidad responsable; de igual manera establece que es un deber y un derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, y como contraparte los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

Es necesario realizar esta introducción, y hacer hincapié en la distinción que realiza la Constitución respecto a los deberes y derechos de los padres e hijos, y es que el presente trabajo versa sobre el derecho alimentario y la obligación estipulada en el artículo 474º del Código Civil Peruano el cual a la letra dice: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”; siendo el numeral 2 el eje de este estudio.

Los hijos conforme lo establecido el Código están obligados de forma patrimonial y personal a brindarle alimentos a sus padres; debiente entenderse tal como lo establece el artículo 472º del mismo cuerpo normativo, que será lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica; sin embargo el Código no desarrolla ninguna causal por la cual este derecho alimentario podría llegar a no ser exigido o limitado en su exigencia; puesto que al hablar de los padres, se habla de personas mayores de 18 años, las cuales dejando de lado algunas excepciones son totalmente capaces y se encuentran en total aptitud de atender a su subsistencia, y el Código si desarrolla sobre el tema en el artículo 473º estableciendo como una causa que limita la exigencia de tal derecho por parte de los hijos hacia los padres que si es que la causa que le impidiera atender a su subsistencia, fuera por su propia inmoralidad, únicamente podrá exigir lo estrictamente necesario; siendo esta una limitante considerable ,lo cual según Chunga (2012) responde a que si a un hijo que se le ha brindado una gama de oportunidades, cariño, etc. y éste no la ha sabido aprovechar y al contrario la ha malgastado, no ha valorado todo ello por culpa solamente de él, es bueno que a través de esta norma pues se les proteja también a los progenitores o a los que están obligados a prestar alimentos.

O tal como lo desarrolla el artículo 485º “El alimentista que sea indigno de suceder o que pueda ser desheredado por el deudor de los alimentos, no puede

exigir sino lo estrictamente necesario para subsistir”; que también establece la misma limitante, pero de igual manera es dispar con las causales que pueden llegar a afectar dicho derecho a favor ya sea de los padres o de los hijos como obligado.

Y este es un razonamiento lógico, pues responde al sacrificio que realizan los padres en pro del desarrollo de sus hijos, y este al desaprovechar dichas oportunidades, por su propia decisión, debe ser sancionado de alguna forma, siendo está limitando en su derecho alimentario, lo que nos obliga a analizar la otra cara de la moneda, el supuesto de que haya sido el hijo el abandonado por alguno de los padres, haciendo su situación y futuro muy precario, pero a pesar de eso supo salir adelante y lograr un éxito relativo en su mayoría de edad, y que alguno de los padres asuntos o que no hayan cumplido a cabalidad sus obligaciones como padre, intente ahora cuando su hijo es mayor de edad, exigir un derecho alimentario alegando que existe una obligación legal, la cual no tiene ninguna restricción, este acto respondería a un hecho moral, a una buena costumbre, es correcto realizar dicha afectación personal y patrimonial en pro del interés superior de la familia aunque esta haya sido disuelta por causa atribuible a alguno de los padres.

A nivel nacional, la estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, en el marco de su política de difusión de información estadística, presenta información de 410 mil 834 hogares de madres solas con hijos/as menores de 18 años de edad, de los cuales, el 56,2% son adultas jóvenes, entre 30 y 44 años y un 17,4% tiene de 18 a 29 años de edad. Por otro lado, se cuenta con información de 61 mil 589 padres solos jefes de hogar con hijos/as menores de edad, de ellos, el 85,5% tienen entre 30 y 59 años de edad y el 8,9% son adultos mayores de 60 y más años, estableciendo que el porcentaje de familias monoparentales es considerable, y si a esto le sumamos que en la gran mayoría de casos, es necesario recurrir al aparato jurisdiccional peruano, para hacer valer el derecho alimentista de los hijos, convirtiéndolo en una obligación exigible.

A nivel internacional, la situación general de los niños y adolescentes es preocupante, en Brasil, según el Instituto Brasileño de Estadística- IBGE, la tasa de menores entre cinco y diecisiete años, que trabajan para subsistir, es mayor al 50 % de la totalidad de menores del país, esto siendo un indicativo del nivel de pobreza y del incumplimiento por parte de los padres que obligan a razón de la necesidad a los menores a trabajar para poder subsistir, de igual manera la realidad en Chile no es muy diferente puesto que conforme al Observatorio del Sistema Judicial y

Fondo para la Infancia de las Naciones Unidas, en este país dos niños de cada mil se encuentran separados de sus familias, en instituciones de protección y cuidado, es decir alrededor de 175 mil niños están actualmente en situación de vulnerabilidad.

En Arequipa por otro lado la situación es más preocupante tal como lo señala Zanabria (2021), directora del Centro de Prevención de Abuso Sexual Infantil - CPAS, la cual señala que solo en Arequipa por año hay casi mil niños que son abandonados por su familia, y aunque cierto porcentaje regresa con su familia en la mayoría de casos pasado 6 meses o un año estos nuevamente son ingresados a centros de acogida residencial por haber sido abandonados nuevamente.

Por último, un caso muy sonado a nivel nacional fue el de Ethel Pozo, presentadora y comunicadora social, hija de la conocida presentadora Gisela Valcárcel, la cual fue abandonada por su padre Jorge Pozo el cual, residía en Ecuador, y casi 40 años después de haberla abandonado regreso al país con la intención de solicitarle a su hija una pensión de alimentos por el estado de necesidad que alegaba tener.

Estableciendo como pregunta de investigación: ¿La regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación?

Con lo expuesto y de la revisión, observación directa de los casos y estadísticas es que se logró determinar que la relevancia de este trabajo reside en evidenciar las incongruencias y los problemas que acarrea haber establecido que el derecho alimentario de ascendientes hacia descendientes, es igual y tiene las mismas condiciones que el derecho alimentario de descendientes hacia ascendientes.

Respecto a la Justificación Teórica: El presente trabajo tuvo como finalidad exponer el vacío existente en el Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente, puesto que el derecho es una ciencia evolutiva, que va de la mano con el desarrollo social y la realidad de cada país, nuestros legisladores han realizado una distinción a favor de los padres en cuanto a los criterios por los cuales su descendencia se vería obligada a prestarle alimentos. Siendo esta tratativa desproporcionada, obliga a realizar un análisis y determinar cómo es que la legislación peruana, debería tratar estos casos

considerando los supuestos señalados considerando tanto los derechos y deberes de los padres e hijos, Además, se tuvo como contribución y aporte académico, la verificación del vacío legal antes señalado.

Como justificación práctica: Es una realidad en nuestro país que muchos niños, son abandonados por los padres, los cuales incumplen todas sus responsabilidades para con ellos, pero a pesar de eso estos infantes por sacrificio del ascendiente que se queda con ellos logra superar las adversidades y convertirse en un individuo productivo y beneficioso para la sociedad, cuyos ingresos pueden llegar a ser considerables, y esos padres que se ausentaron por la razón que sea durante su etapa de crecimiento, quieran ser partícipes y lucrar con los beneficios que ese infante ahora adulto pudiera tener.

Y por último como justificación metodológica: A través de la guía de entrevista y cuestionario la realización de las mismas, proponemos la incorporación de las excepciones correspondientes a la obligación alimenticia contenida en el artículo 474 del Código Civil Peruano entre ascendientes y descendientes, puestos que estos últimos verían vulnerados su derecho y principio de reciprocidad, en el caso que el padre no haya cumplido con sus obligación, dejando en estado de abandono moral o económico al descendientes, cuando este aún se encontrara en etapa de crecimiento.

Estableciendo como objetivo general el de: determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación. Y como objetivos específicos primero: determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad; Segundo: determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad.

Estableciendo como supuesto general que no está regulada de forma adecuada en nuestra legislación la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico

II. MARCO TEÓRICO

A nivel nacional, Cadena (2019), En la tesis titulada “Pensión de alimentos para hijos mayores de edad frente al peligro de subsistencia del padre alimentante, Lima 2017”, establece en su conclusión tercera que se analizó el estado de necesidad de los alimentistas mayores de edad respecto al obligado no debería existir, pues se encuentran a partir de su mayoría de edad en la capacidad suficiente generar sus propios ingresos, excluyendo quienes se encuentren en estado de incapacidad absoluta y que en ningún momento de su vida hayan podido ejercer algún trabajo.

De igual manera, Bautista (2021), En su tesis denominada “Abuso del derecho de familia en la pensión de alimentos en los hijos mayores de edad casos especiales”, Tanto en su conclusión segunda como tercera, desarrolla la idea del abuso del derecho alimentario por parte de los alimentistas mayores de edad, cuando el beneficio de la pensión alimentaria no tiene un propósito positivo, debiendo el juez en primera instancia cancelar dicha pensión y posteriormente establecer una penalidad, esto pues existe un vacío legal, respecto al alimentista mayor de edad, el cual evita una posible exoneración.

A nivel internacional, Lleida-España. Maluquer (1994), En la tesis doctoral titulada “La obligación de alimentos ente parientes”, desarrolla que aunque el objeto de la prestación otorgada en pro del derecho de alimentos, es patrimonial, esta obligación se encuentra conexcionada al desarrollo de la personalidad y en atención al estrecho vínculo familiar que debería existir entre alimentante y alimentista, otorgándole un régimen jurídico peculiar, que impide que dicho derecho sea irrenunciable, intransmisible y no pueda ser objeto de compensación.

De igual forma, en Salamanca-España. González (2016), En su tesis de maestría titulada “La obligación de alimentos ente parientes en el Código Civil”, en sus conclusiones primera, octava y novena, establece que dicha obligación nace de un principio de solidaridad familiar, y es por eso que una de las causales del cese de la obligación es que se extinga el vínculo familiar tomando como base la comisión de las faltas que motiven la desheredación o mala conducta del alimentista y no solo eso señala también que como requisito indispensable en caso que el alimentista sea mayor de edad, es la concurrencia del estado de necesidad

debiendo ser probado por el mismo, en el escrito que solicita el cumplimiento de dicha obligación

Asimismo, a nivel nacional encontramos los siguientes artículos de investigación; de la Fuente (2018), Últimas tendencias en derecho de Alimentos: Análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. Universidad de Piura, orienta el artículo a hacer hincapié en que la obligación de dar alimentos es una moral, con fundamento en la solidaridad familiar, reconociendo el gran problema que se da en la actualidad respecto de las familias monoparentales o disfuncionales, siendo que el objeto principal de esta obligación no es otro que procurar la subsistencia de los niños y adolescentes, quedando en segundo lugar los intereses de los mayores de edad.

Igualmente, Jarrín (2019), en su investigación titulada Derecho de alimentos Colección Mujeres Juristas del Centro de Estudios Constitucionales, este artículo desarrolla, el supuesto de las madres en abandono, las cuales sufren grandes privaciones y sufrimientos en pro de proteger y brindarle las mejores posibilidades a su hijo, incidiendo, en que en el noventa por ciento de casos de familias disfuncionales, es el padre el que se retira del hogar y que utiliza distintas estrategias para evitar su obligación alimentaria como desaparecer sus bienes para evitar un embargo, renunciar al trabajo o por último desaparecer, proponiendo que estos actos tengan una repercusión penal; De igual manera un punto importante es que desarrolla que la obligación alimentaria hacia los ascendientes, responde a un sentido moral de gratitud y respeto que ellos merecen por su labor de cuidado y protección que tuvieron con el obligado durante su etapa de crecimiento.

Del mismo modo en la investigación de Baldino (2020), titulada La pensión de alimentos en la normativa peruana: Una visión desde el análisis económico del derecho, Revista Oficial del Poder Judicial, analiza la importancia de la inversión en capital humano como uno de los principales motores para el desarrollo económico y social de un país, siendo un resguardo para el futuro el adecuado crecimiento y formación de las personas, es por eso que el denominado “interés superior del niño” se ciñe a una preocupación colectiva que no solo abarca al grupo familiar.

García (2019), en el artículo Características de los hogares de madres y padres solos con hijos/as menores de 18 años de edad. Instituto Nacional de

Estadística e Informática, desarrolla la estadística y características de las familias conformadas por un solo padre (monoparentales), estableciendo que 410 mil 834 hogares a nivel nacional tienen esta característica, mostrando el panorama general de sus falencias o necesidades básicas que no han sido cubiertas por el padre faltante.

Gutiérrez (2018), en su artículo, El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos. De la serie Informe de Adjuntía - Informe N° 001-2018-DP/AAC de la Defensoría del Pueblo del Perú, establece que de todas las demandas cuya sentencia otorgo una pensión de alimentos, el 81% de las mismas, otorgaba una que no superaba los 500 soles, esto siendo lo mínimo indispensable para la alimentación de un solo menor, puesto que tal como señala el INEI, promedio mensual de la Canasta Básica Familiar con un solo hijo para el 2016 era de 328 soles, resultando la pensión otorgada insuficiente.

Díaz (2019), en el artículo, El delito de omisión de asistencia familiar en el Perú, Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo del Perú, proporciona estadística referida a los años 2016 y 2018 respecto al delito de omisión de asistencia, teniendo un incremento de las denuncias en los años mencionados de 42,524 a 62,975, siendo este un incremento considerable, además de estas demandas, el 75.7% culminó con una sentencia condenatoria por dicho delito, que incluyó un monto por concepto de reparación civil que en ninguno de los casos superó los mil soles, siendo esto igual que en el artículo anterior insuficiente para la subsistencia de la demandante y de los beneficiarios de dicha pensión.

De igual forma, la Plataforma digital única del Estado Peruano (2021) en su nota de prensa del Poder Judicial establece que la omisión a la asistencia familiar es el delito más recurrente en el distrito judicial de Lima Este, nos brinda estadísticas referidas al delito de omisión a la asistencia familiar durante el año 2021 en la Corte Superior de Lima Este, siendo este el de mayor incidencia con un total de 10 660 procesos, siendo una cifra muy alta, de igual manera en tercer puesto de incidencia se encuentra la tipificación de la agravante del mismo delito, siendo este cuando el agente simula otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona, o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo a fin de no pagar la pensión con 541 procesos.

De igual forma la Casación N° 1398- 2008 Ica, desarrolla que el derecho alimentario no puede ser materia de fenecimiento ni cese, pues entre sus características encontramos la de ser intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, mientras que la obligación alimentaria sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción puesto que esta nace en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso de alimentos.

Por otro lado la Casación N° 1318- 2016 Huancavelica, establece que en el campo de la inejecución de obligaciones, el daño moral resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, es decir, hay que entenderlo de manera amplia como aflicción o sufrimiento, daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, de lo que sigue que, cualquier pedido que se realice por daño moral, deberá tener en cuenta tal situación.

De igual forma respecto al daño la Casación N° 4716- 2016 Lima, establece que el daño moral tiende a resarcir el sufrimiento que es connatural a todo episodio traumático y que afecta a todo aquél que atraviese dicha situación, más allá de las secuelas de orden psíquico que el episodio pueda o no dejar en la víctima, según su peculiar sensibilidad y sus circunstancias personales, por lo que cabe su resarcimiento aun en el caso en que no se hayan presentado secuelas psicofísicas incapacitantes.

A nivel internacional encontramos los siguientes artículos de investigación Gonzales (2018) exoneración de cuota alimentaria a los ascendientes en Colombia, Universidad la gran Colombia, desarrolla que los principios de reciprocidad y solidaridad, podrían fundamentar que se le exonere de la cuota alimentaria cuando los hijos sufrieran abuso o hubieran sido removidos de sus hogares por maltrato o negligencia, puesto que la única justificación sería la filial y esta no tiene el peso suficiente.

Rueda (2018) la violencia intrafamiliar como fuente de daño resarcible en Colombia, Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, desarrolla como la violencia dentro de la esfera familiar, puede producir distintos tipos de daños y, por ende los mismos deberían significar una reparación para la víctima, y al ser esta una conducta lesiva, que no solo se proyecta en una esfera, si no que repercutirá en todo el desarrollo de la víctima, la cual puede repercutir en su edad adulta.

Gomez (2015), en el artículo titulado: situaciones en que los hijos no deben pagar la pensión alimentaria a sus padres en Guatemala. Este artículo desarrollado por una exjuez de familia de Guatemala, propone supuestos en los cuales se les debería negar la cuota alimentaria de hijos hacia los padres siendo la violencia doméstica y demás agresiones el eje central.

López (2021) regulación de la pensión de alimentos para padres en Nicaragua, analiza como el contexto actual de Pandemia Covid, y la estandarización en distintos países de Latinoamérica respecto a las altas tasas de expectativa de vida, hace cobrar relevancia al derecho de alimentos de los padres, por su situación de vulnerabilidad, analizando el marco legal nicaragüense profundizando en el avance, particularidades, criterio de expertos y aplicación de la pensión de alimentos a los padres.

López (2021) regulación de la pensión de alimentos, Nicaragua; del mismo autor que el artículo anterior, señala que la Ley Nº 870 artículo 323, establece los aspectos o criterios necesarios para fijar una pensión alimenticia a favor de los padres, estableciendo en su inciso i que los ascendientes hubieron cumplido con su obligación derivada de la relación parental, siendo esto un claro ejemplo de la reciprocidad como principio medular del derecho alimentario, además visualiza que este país si ha establecido criterios que limitan el derecho del ascendiente si este incumplió con sus obligaciones para con su o sus hijos.

El doctor en derecho Pinheiro (2011); nos explica en su artículo titulado: Pluralidade de credores e devedores da obrigação alimentar, que la obligación de pensión alimenticia tiene distinta tratativa, respecto a cuándo el beneficiado es un menor a cuando este es un adulto mayor, puesto que en el primer caso es incondicional, irrestricta y solo está sujeta a la relativa presunción de paternidad, mientras que el otro supuesto exige la prueba de un vínculo jurídico y la demostración clara e irrefutable, de la necesidad de quien lo pide y la asequibilidad del obligado.

Nobre (2018); en el artículo Crenças de idosos em relação ao estatuto do idoso lex humana, petrópolis, analiza como el envejecimiento de la población brasileña ha traído nuevas problemáticas y que el aumento de la expectativa de vida debido a los avances en diagnóstico y nuevas tecnologías terapéuticas,

aunado a la baja en la natalidad, genera un nuevo mundo de conflictos que necesitan ser regulados, por lo cual en Brasil se promulgo la Ley N° 10.741, que incorporara legislación totalmente nueva referida a los derechos y obligaciones de los adultos mayores.

De igual manera Gonyacales (2020); en el artículo Dever fundamental de prestar alimentos no Direito Brasileiro; y Siqueira (2013), en el artículo Direito à alimentação: analisando a responsabilidade quanto à concretização do direito à alimentação - as políticas públicas como meio de desincumbir esse desiderato; analizan el código civil de Brasil, respecto a la obligación de dar alimentos en el derecho brasileño, indicando que la obligación alimentaria a favor de los padres requiere cumplir ciertos requisitos y está condicionada a las posibilidades del obligado, permitiendo eximirlo de la misma si las mismas así lo justificaran.

En Alemania los doctores Villalta (2010) en su artículo Obblighi alimentari e rapporti di famiglia secondo il regolamento n° 4/2009 y Ricciardi (2010) en su artículo Le corti tedesche ed il Regolamento (CE) n. 4/2009. Sulle obbligazioni alimentari, analizan el reglamento N°4/2009, el cual versa sobre todas las obligaciones alimentarias derivadas de relaciones familiares, de parentesco, matrimoniales o de afinidad, reconociendo el derecho a los alimentos como uno fundamental, otorgándole especial cuidado a los menores de edad, por la situación de indefensión en la que se encuentran, incidiendo que estos tendrán prioridad respecto a los demás integrantes de la familia, sin hacer mayor incidencia respecto a las obligaciones alimentarias derivadas del grado de afinidad.

De igual manera en Italia, los doctores Casani (2012) La Famiglia: Prima e Vitale Cellula Della Società y Costato (2008) I principi fondanti il diritto alimentare, desarrollando en estos artículos la función de la familia en la sociedad, y el derecho alimentario, otorgando prioridad a la protección del menor, entendiéndolo como el futuro de dicho país, razón por la cual todos los esfuerzos de la familia deberán estar direccionados a la protección y educación del o los menores, siendo que de incumplir dichas obligaciones los padres no solo afectarían los intereses del menor, sino también los intereses del estado y el futuro del mismo.

Por otro lado Larraín (2018) trata de dimensionar la violencia que viven los niños y niñas por parte de sus padres o cuidadores dentro de sus hogares, siendo

una cifra alarmante que el 75% de los niños encuestados señalaron sufrir algún tipo de violencia, si bien es cierto indica que entre el año 1994 al 2000, la violencia física tuvo una importante disminución, la violencia psicológica tomo un papel más protagónico, resaltando que cualquier tipo de violencia contra los menores debería ser erradicada. De igual forma Salgado (2005) nos muestra el otro lado de la moneda, respecto a los ancianos de la ciudad de Morelos, puesto que de los entrevistados más de la mitad no recibía apoyo familiar adecuado, siendo estos viudos o divorciados y tenían en promedio seis hijos, siendo ilógico que ninguno de se haya hecho cargo a cabalidad de las necesidades de sus padres, pero un dato que no desarrollan, pero si lo indican es que las falencias de los ancianos se deben en parte por haber tenido un consumo más alto de bebidas alcohólicas, en comparación con los ancianos de los otros dos estados, un punto que para este trabajo si es relevante y es necesario hacer hincapié que el consumo de bebidas alcohólicas no solo acarrea afectaciones a largo plazo, sino que su consumo está ligado directamente a la violencia intrafamiliar. En esta misma línea de ideas, Camba (2010) desarrolla la problemática del envejecimiento poblacional, y como el aumento del índice de expectativa de vida se ha incrementado considerablemente esta última década, llegando a un promedio de 79 años en Latinoamérica, obligando a los legisladores generar distintos programas, prestaciones e instituciones que permitan el correcto desenvolvimiento de este sector de la población, lo que es un indicativo, que cada más personas llegan a edades en las cuales se necesitara y exigirá la pensión alimenticia por parte de los hijos. Al igual que Araceli (2019) que evidencia el estado de necesidad no solo de los adultos mayores, sino también de los niños y adolescentes, reflejando el poco respeto que hay a lo largo de Latinoamérica respecto a la institución de los alimentos y el derecho alimentario que debería ser uno de los derechos más importantes para cada país, sin embargo la situación es precaria y el ciclo de inasistencia a los familiares nunca termina, comenzando por los padres hacia los niños o adolescentes.

Para entender este fenómeno, es necesario entender un poco de la historia de esta obligación, tal como lo detalla Martínez (1980), la obligación de alimentos en favor de los ascendientes nace como una obligación filial, que se manifiesta de un deber moral de respeto y asistencia por el ejercicio de la paternidad durante la

crianza del ahora obligado puesto que a la letra señala que todos aquellos hijos que fueron criados y alimentados por sus progenitores tienen obligación alimenticia respecto los padres. Al igual que en Argentina, Marichal (2016), desarrolla la historia del derecho de los alimentos a lo largo de los años en Argentina, respondiendo siempre al interés superior del niño y como este cada vez fue transformándose, abarcando a los conyugues, ascendientes y hermanos, pero teniendo en cuenta siempre que este derecho responde al principio de solidaridad familiar y de reciprocidad. Tal como Alburquerque (2000), al establecer que desde un inicio, se le dio gran importancia a la reciprocidad y deberes éticos, respecto a la obligación alimentaria, conceptos que hasta el día de hoy subsisten y son eje central respecto a esta obligación.

Siendo que, a lo largo de los años en el mundo, distintos estados han tratado de proteger y combatir estas problemáticas, Lemos (2018) nos detalla que ha sido ineficiente, dejando de lado las asimetrías regionales y territoriales, teniendo un efecto contrario al esperado, acentuando más las diferencias y acrecentando las necesidades de las personas ya sean niños, adolescente, adultos o de la tercera edad. Esto se ve reflejado en los artículos de Vargas (2021) que evidencia la problemática del incumplimiento de la obligación alimentaria a favor de los menores, siendo esta muy crítica, puesto que el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia son incumplidas; un 65% del total de personas que no reciben la pensión de alimentos corresponden a población en estado de pobreza en el país de Chile. Generando esto una nueva problemática, que es, que los abuelos son los que pasan a ser los obligados frente a este incumplimiento, tal como lo desarrolla Núñez (2013) expone una realidad, que es, que en una gran mayoría de casos los abuelos suplen a los padres en sus obligaciones no solo económicas, si también morales y afectivas, deben ser tal vez que de darse el caso, serían los abuelos los que deberían estar legitimados para pedirle alimentos a sus nietos de estos necesitarlos y dejar en un segundo lugar a los padres biológicos ausentes.

Frente a esta realidad, Pincheira (2021) ya desarrolla que si es posible la exoneración de la obligación alimentaria a favor de los padres, estableciendo como únicas dos causales de exoneración al derecho de pedir alimentos en el supuesto que el padre o la madre que le haya abandonado en su infancia, cuando la filiación

haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición, siendo que no permite el espacio a otros supuestos igual de válidos. Tomando como base lo señalado por Rizik (2017), quien desarrolla el principio de reciprocidad, indicando que tal como lo establece el artículo 321 del Código Civil Chileno, si una persona tiene derecho a exigir alimentos de otra, esta última también podrá solicitarlos en caso de necesitarlos, sin perjuicio de las excepciones expresamente contempladas. Al igual que Marrero (2014) que explica cómo se ha consignado de eximente a la responsabilidad de sustento y apoyo a los padres a los hijos que hayan sido abusados o removidos de sus padres por maltrato o negligencia, siendo este un país más que si establece una causal directa para el supuesto tratado en el presente trabajo.

Por último, en la jurisprudencia colombiana, se establece que el deber de solidaridad de los integrantes cercanos de la familia tiene sus bases en los principios de reciprocidad familiar y solidaridad familiar, respondiendo directamente a la obligación de los padres para con sus hijos. Al igual que la jurisprudencia española al establecer que los alimentos de los ascendientes es una obligación moral más que legal y que estos si son otorgados por uno de los descendientes, este no podría accionar judicialmente contra los demás descendientes para solicitarle un reembolso de la pensión, además acota que mientras el envejecimiento en la población se vea en incremento d.-e igual forma se incrementaran estos casos, por lo que es necesario informarse no solo con la legislación vigente, sino con la doctrina usada por las distintas salas, para así evitar estas reclamaciones fallidas y situaciones dolorosas para la familia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Este trabajo de investigación, se ha desarrollado desde un enfoque cualitativo, tal como lo desarrolla De la Cuesta (2015, p. 884); este tipo de enfoque le permite al autor analizar los fenómenos propios del problema de investigación, interpretándolos para así lograr adentrarse en los conocimientos pertinentes y llegar a la explicación del por qué se da tal suceso o problemática.

Al igual que señala Valderrama (2014, p.312). Al indicar que la investigación cualitativa, se basa en el estudio de la realidad, siendo el método más importante la observación del contexto (realidad) de la forma más natural posible, sin que medie mayor intervención por parte del investigador, manteniendo y considerando otras perspectivas que nos permitan determinar la realidad del problema.

De igual forma esta investigación es de tipo básica, al cumplir con lo señalado por Krishna (2015, p. 12), al indicar que esta modalidad, permite comprender los problemas de la sociedad, y buscar una solución a los mismos, basándose en datos prácticos, y desarrollando una teoría científica con la posible solución, con el propósito de compararla y ratificarla de ser el caso con otras teorías.

El diseño utilizado es el jurídico-propositivo, el cual se caracteriza por encontrar vacíos normativos, y propone soluciones a los mismos, siendo que en el presente caso se analiza la normativa referida a el derecho de alimentos de descendientes a favor de sus ascendientes, como una vulneración al derecho de los descendientes, con el fin de proponer una excepción en la normativa actual, para cautelar el derecho de los descendientes aplicando el método hermenéutico el cual conforme a lo señalado por Palmer (1969) se logra en un triple dimensión primero como solo lectura, segundo como explicación y por ultimo como traducción o interpretación lo que conjuntamente con el método analítico permitirá la adecuada comprensión e introducción de la nueva información adquirida al presente trabajo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
Derecho Alimentario	Obligación alimentaria	Derecho alimentista
		Derecho alimentante
Abandono Moral	Derecho a la identidad	Integridad física ,psicológica y libre desarrollo
	Derecho a la familia	Vivir en ambiente sano, pacífico y equilibrado
Abandono Económico	Derecho patrimonial	Sustento, habitación
	Definición de alimentos	Alimentos en sentido amplio

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio en el cual se desarrollo es el distrito judicial de Arequipa, provincia de Arequipa, distrito de Arequipa, dependencia del 1º y 2º Juzgado de familia; y Ordenamiento Jurídico Peruano, puesto que se analizaron los artículos correspondientes a derecho alimentario, por lo que se recolecto los datos de abogados, siendo estos los legitimados para presentar la demanda y responderla; y por otro los magistrados como órganos que resolverán dicha controversia.

3.4. Participantes

En la presente investigación, se tuvo como participantes a 10 profesionales del Derecho, los cuales son 5 abogados, 2 fiscales de familia, 2 psicólogos y 1 magistrado del Distrito Judicial de Arequipa dependencia del 1º y 2º Juzgado de familia, que ejercen distintas funciones, tanto dentro del Poder Judicial, como litigantes Independientes, puesto que estos son los intervinientes directos, los abogados como legitimado para interponer la demanda correspondiente, el Juez, también denominado Magistrado; el cual tomara la decisión final sobre la controversia, el Fiscal cuando los derechos de un menor pudieran verse comprometidos en el proceso y por último los Psicólogos, parte del equipo multidisciplinario que asesora en casos en que los menores de edad hayan sufrido abusos por parte de sus padres.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas: Entrevistas; Estas se realizaron de forma individual y estructurada, buscando la permanente interacción entre el autor con los especialistas que posean conocimientos especializados respecto al tema, tal como lo desarrolla Robinson (2013, p. 4), al estipular que la entrevista debe ser como una conversación entre la persona entrevistada y el investigador, teniendo como principal objetivo, la recolección de información específica, que permita una correcta interpretación y utilización de los datos. De igual manera se utilizó la Encuesta; la cual de igual forma se realizaron de forma individual e inopinada, buscando conocer las opiniones de los encuestados respecto al tema materia del presente trabajo, tal como lo establece Pereira y Orellana (2015) al establecer que la encuesta es una técnica de recolección de datos, mediante la aplicación del respectivo cuestionario, permitiendo conocer sus opiniones actitudes y comportamiento tanto como individuo como grupo humano. Por último se utilizó la Observación Directa; respecto a la revisión de la estadística referida a casos de abandono y familias monoparentales, por último se utilizó el análisis de documentos; Tomándose en toda la Normativa Peruana respecto a los artículos bajo análisis y distintos trabajos de investigación realizados a nivel nacional e internacional.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación desarrollo y elaboro entrevistas, teniendo en cuenta las categorías y subcategorías desarrolladas en el mismo, constando de 10 preguntas, para las cuales fue necesario la obtención de un consentimiento informado dirigido a los participantes e instituciones correspondientes.

3.7. Rigor científico

Este punto está referido a la calidad del trabajo de investigación, respondiendo a lo estipulado por Casadevall & Fang (2016, p. 1), estableciendo que toda investigación debe cumplir con criterios específicos, los cuales tengan como objetivo poder determinar la calidad del trabajo, logrando establecerla al cumplir con los siguientes criterios: Credibilidad; puesto que el presente trabajo

cumple con ser veraz, y desarrollar puntos determinantes para lograr analizar de forma coherente el tema materia del trabajo, el criterio de Confirmabilidad; basándose en investigaciones anteriores tanto nacionales como internacionales, como las desarrolladas en el punto de antecedentes del presente trabajo, el criterio de Dependencia, este se logró con la estadística constante a lo largo del tiempo y a nivel nacional respecto a la situación de abandono que sufren los menores en su etapa de crecimiento, de igual forma con las entrevistas realizadas, y por último el criterio de Transferibilidad; puesto que el presente trabajo desarrolla una problemática que debe seguir siendo analizada y contrastada con la realidad social, tanto a nivel nacional como internacional.

3.8. Método de análisis de información

El método que se utilizó es el Jurídico-propositivo, puesto que el análisis de la información tiene como objetivo lograr encontrar una alternativa a la problemática planteada, puesto que tal como lo desarrolla Alarcón (2014, p. 176); este método está destinado a encontrar un error o vacío en la norma, y procurar buscar o plantear una solución viable, en ese sentido es que en el desarrollo del presente trabajo, se realizaron las entrevistas pertinentes, análisis de la doctrina y normativa vigente tanto a nivel nacional como internacional.

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se ha realizado con un respeto absoluto a la autoría y contenido intelectual vertido en el mismo como decretan las normas APA, cumpliendo con ser un aporte original y tal como lo desarrollan Cruz, Olivares y González (2014, p. 205) respetando el lado ético de la investigación y al mismo tiempo generando un nuevo enfoque a la problemática tratada.

De igual forma, se respetaron los parámetros establecidos para un trabajo de investigación con enfoque cualitativo, cumpliendo a cabalidad lo estipulado por la Universidad Cesar Vallejo, en cuanto a guía de elaboración, líneas de investigación y recomendaciones brindadas por el asesor de metodología de tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la técnica de entrevista:

Respecto a la descripción de los resultados obtenidos de la guía de entrevista, es necesario señalar que se realizaron un total de diez preguntas, las cuales se dividieron en tres grupos, siendo que para desarrollar el objetivo general se realizaron 4 preguntas, y el primer objetivo específico contiene tres preguntas al igual que el segundo objetivo específico.

Para el primer grupo de interrogantes, relacionadas con el Objetivo General: Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación; se realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Considera, que la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente a prestar alimentos a sus ascendientes, está debidamente normada? ¿Explique por qué?
2. ¿Considera usted, que se ha omitido en el Código Civil Peruano normar causales que eximan al obligado alimentista a prestar alimentos a sus ascendientes? ¿Explique por qué?
3. ¿Considera usted, que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación? ¿Si, no; por qué?
4. ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos por parte del descendiente a favor de su o sus ascendientes, tal como está normada en el Código Civil Peruano, sin considerar excepciones a dicha obligación, afecta el derecho a la libre determinación del obligado? ¿Explique por qué?

Los entrevistados Alvarez, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022); coincidieron en señalar que respecto a la primera interrogante; existen falencias en lo correspondiente a la regulación vigente de la obligación del descendiente a prestar alimentos a sus ascendientes, puesto que no se han establecido de forma adecuada los criterios necesarios y otros supuestos de hecho como el

caso de que el ascendiente haya sido irresponsable y no haya cumplido con sus obligaciones entre otros.

Aquise, Cárdenas, Castillo, Lacuta y Marca (2022); de igual manera consideran que la regulación vigente es deficiente, pero señalan que estas falencias deberían ser superadas por el criterio del Juez, pero una mejor regulación ayudaría a la tener sentencias más homogéneas.

Sobre la segunda interrogante; Alvarez, Aquise, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022); consideran que el Código Civil Peruano es muy permisivo respecto a la obligación alimentista del descendiente; puesto que no establece ninguna causal que exima de dicha obligación, cuando es necesario normar todos los supuestos posibles no solo en protección del beneficiado que en este caso sería el ascendiente, sino también en los derechos y demás obligaciones que pudiese llegar a tener el obligado.

Respecto a la misma; Cárdenas, Castillo, Lacuta y Marca (2022); consideran que no solo se ha omitido causales que eximan al obligado, si no también criterios para poder establecer la pensión si esta fuera impuesta, siendo que los criterios que se aplican para la pensión de alimentos de un menor no podrían ser los mismos que para un adulto mayor con necesidades totalmente distintas.

Respecto a la tercera interrogante; Alvarez, Asinardo, Gomez, Lacuta y Tantaléan (2022); reconocen que el Código Civil Peruano, es el que hace esa acotación en el subtítulo del artículo 474 señalando "Obligación recíproca de alimentos", por lo que si se debe entender que dicha obligación responde al principio de reciprocidad.

Aquise, Cárdenas, Marca y Puma (2022); señala que doctrinalmente se entiende que los alimentos se deben entre los familiares por un sentido de unidad y solidaridad familiar, por lo que si se entendería que dicha obligación responde a un principio de reciprocidad.

Por otro lado, Castillo (2022); señala que no, pues esta es una obligación incondicional, la cual no está supeditada al cumplimiento de otro requisito más allá de la consanguinidad y de la necesidad.

Para la última interrogante referida al objetivo general Aquise, Cárdenas, Castillo, Marca y Puma (2022); señalan que no tanto está referido a la libre determinación del obligado, puesto que es necesario establecer criterios que coaccionen a cumplir con su obligación alimentaria, puesto que es una realidad que hay malos hijos y que a pesar de que los padres cumplieron a cabalidad con ellos, estos no cumplan con su obligación, pero de igual forma el supuesto establecido en este trabajo es igual de válido si es que el padre no cumplió con su obligación no sería correcto obligar ahora a su descendencia a cumplirla, por lo que concluyen estableciendo que es indispensable modificar la normatividad respecto a estos supuestos.

Al contrario de lo señalado en el párrafo precedente Alvarez, Asinardo, Gomez, Lacuta y Tantaléan (2022); consideran que si se podría llegar a entender como una afectación al derecho de libre determinación del obligado, si lo entendemos como una mella a su patrimonio, puesto que muy aparte de sus deseos personales, se lo obliga a disponer de una forma específica sus ganancias.

El segundo grupo de preguntas, están relacionadas con el objetivo específico uno: Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad; y se realizaron las siguientes preguntas:

5. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, puede ocasionar afecciones o trastornos que lo afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?
6. ¿Considera usted, que el abandono moral por parte del o los padres durante la etapa de desarrollo emocional, mental y físico de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?
7. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono moral durante su minoría de edad? ¿Explique por qué?

Respecto a la quinta interrogante, la totalidad de entrevistados Alvarez, Aquisé, Asinardo, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca, Puma y Tantaléan (2022); concluyeron que es evidente que un abandono moral por uno o ambos padres afectara de gran medida el desarrollo del menor, traduciéndose en problemas en el colegio y en su entorno social, y es evidente que toda afectación durante la etapa de crecimiento de un menor tendrá repercusiones a lo largo de toda su vida, llegando a afectar su entorno social y laboral.

Para la sexta pregunta Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); concluyen que es necesario establecer y analizar las circunstancias específicas de cada caso, para así determinar si es correcto o no eximirlo de dicha obligación, puesto que podría haber descendientes que usen la norma a su favor para tratar de evadir sus responsabilidades, como en varios casos de alimentos para menores de edad se ha dado y lamentablemente se sigue dando.

Al contrario de esto, Aquisé, Asinardo y Puma (2022); establecen que no debería ser entendido como una eximente, sino como un criterio para establecer la pensión mínima posible, que asegure solo su subsistencia.

Para la última interrogante respecto a este objetivo, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); señalan que si sería correcto incorporar dicha causal en el Código Civil Peruano, pero al ser un tema tan delicado y nuevamente respetando los derechos no solo del beneficiado, sino también del obligado debe ser indispensable estructurar de tal forma dicha eximente que no pueda tener falencias que sean utilizadas para evadir sus obligaciones.

Nuevamente al contrario de lo establecido en el párrafo precedente, Aquisé, Asinardo y Puma (2022); no consideran que deba ser incorporado como excepción, si no como un criterio para reducir la pensión alimenticia.

Para el tercer y último grupo de preguntas, relacionadas con el objetivo específico dos: Determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad; para el cual se realizaron las siguientes preguntas:

8. ¿Considera usted que el abandono económico por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, puede ocasionarle afecciones o trastornos que le afecten en su etapa adulta? ¿Si, no; por qué?
9. ¿Considera usted que el abandono moral por parte del o los padres durante la niñez o adolescencia de su hijo, es causal para que éste pueda ser eximido de la obligación de prestarles alimentos en caso de ser requeridos? ¿Si, no; por qué?
10. ¿Considera usted, que debe incorporarse en el Código Civil Peruano la causal de excepción de prestar alimentos al padre o padres, por parte de su hijo descendiente, cuando se acredite que estos ejercieron abandono económico durante su minoría de edad? ¿Si, no; por qué?

Respecto a la octava interrogante, Alvarez, Aquisé, Asinardo, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); consideran que el factor económico en la actualidad es determinante para el futuro de cualquier persona, determinando a que escuela ira, si continuará estudios después de terminarla, la calidad en la alimentación que tendrá y también el factor recreativo, que para realizar cualquier actividad es necesario tener posibilidad de disponer dinero, y durante esa etapa el obligado a proporcionar dicha estabilidad económica son los padres, por lo que si el menor se encontrara en estado de abandono económico, afectara en gran medida sus expectativas y posibilidades para un futuro.

Por otro lado, Puma y Tantaléan (2022); consideran que si bien es cierto que el factor de asistencia económica de los padres es importante, este no condicionara el futuro de los niños, puesto que hay muchos profesionales provenientes de hogares muy humildes, pero igual son exitosos.

Para la novena pregunta Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); concluyen al igual que con el abandono moral que es necesario establecer y analizar las circunstancias específicas de cada caso para poder incorporarlo como causal de excepción.

Por otro lado Aquisé, Asinardo, Puma y Tantaléan (2022); al igual que en la pregunta seis lo consideran más como un criterio para establecer la pensión mínima posible, que asegure solo su subsistencia.

Para la última interrogante respecto a este objetivo, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta y Marca (2022); señalan que si sería correcto incorporar dicha causal en el Código Civil Peruano, cuidando siempre que no se distorsione y que le permita evadir de mala fe la responsabilidad, si es que en verdad esta tuviera que ser asumida.

Y nuevamente Aquise, Asinardo, Puma y Tantaléan (2022); no lo consideran una causal de excepción, más si un criterio importante para establecer la suma total de la pensión de alimentos

Descripción de resultados de la técnica de cuestionario:

En este punto exponemos los resultados obtenidos de las encuestas realizadas a catorce profesionales, siendo once abogados y tres psicólogos.

La primera pregunta del cuestionario, busca establecer si es que la actual normativa contenida en el Código Civil Peruano, respecto a la obligación alimentaria de los descendientes con sus ascendientes se encuentra debidamente regulada o no.

Obteniendo los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿Considera que la regulación alimentaria de los hijos a sus padres ascendientes; está debidamente regulada?		
Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	36%
No	7	64%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	1	33%
No	2	67%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 1: Correcta regulación de la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

Esta primera tabla demuestra el 64% de abogados que resolvieron el cuestionario, consideran que NO, que la normatividad actual no está debidamente regulada la obligación alimentaria, al igual que el 67% de los

psicólogos; por otro lado el 36% de abogados y 23% de psicólogos considera que SI.

Pregunta 2: ¿Considera usted que podría existir alguna causal por la cual un hijo no tenga la obligación de pasar alimentos a favor de sus padres?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	2	67%
No	1	33%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 2: Causal eximente de la obligación alimentaria- Fuente: Elaboración propia.

Asimismo, en esta segunda tabla, se logra apreciar que el 82% de abogados y el 67% de los psicólogos, marcaron el SI, considerando que sí podrían existir causales que eximan de la obligación alimentaria que tienen los hijos a favor de sus padres y el 9% abogados y 33% de psicólogos consideran que no, y solamente el 9% abogados NO PRECISA una respuesta clara.

Pregunta 3: ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos entre ascendientes y descendientes responde a un principio de reciprocidad o compensación?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	36%
No	7	64%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	0	0%
No	3	100%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 3: Principio de Reciprocidad en la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, esta tercer tabla demuestra que en su gran mayoría los abogados, en específico un 64% y el 100% de los psicólogos, respondieron a la pregunta marcando NO, indicando que la obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes no responden a un principio de reciprocidad o

compensación, dejando solo al 36% de abogados considerando que esta obligación si responde a dichos principios, tal como lo señala el Código Civil Peruano, siendo esto un porcentaje que sorprende, puesto que se esperaría que fuera al revés.

La cuarta tabla demuestra cómo el 100% de abogados y el 100% de los psicólogos encuestados marco el Si, puesto que consideran correcto implementar excepciones normativas a la obligación alimentista existente entre los descendientes a favor de sus ascendientes.

Pregunta 4: ¿Considera usted que la obligación de prestar alimentos a favor de los padres por parte de sus hijos, debería contemplar excepciones normativas?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 4: Excepciones normativas a la obligación alimentaria - Fuente: Elaboración propia.

La quinta tabla demuestra de igual manera como el 100% de los profesionales abogados y psicólogos concuerdan en que el abandono moral de un padre hacia su hijo, en la etapa de niñez o adolescencia afectara su desarrollo como persona.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que el abandono moral de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	11	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 5: Abandono moral y su afectación a la persona - Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 6: ¿Considera usted, que el abandono moral durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 6: Abandono moral como causal de excepción - Fuente: Elaboración propia.

De la sexta tabla, se puede colegir que 82% de los profesionales en derecho y el 100% de los psicólogos marcaron el SI, pues consideran que al abandono moral si debería ser considerado como causal de excepción en caso que el obligado alimentista sea el descendiente y el beneficiado el ascendiente. Mientras que el 9% de abogados marco el NO y de igual forma el 9% de abogados marco el NO PRECISA.

Pregunta 7: ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 6?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	82%
No	1	9%
No precisa	1	9%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 7: Abandono moral incorporación como excepción - Fuente: Elaboración propia.

Esta séptima tabla, se corresponde con la tabla anterior al presentar la misma cantidad de porcentajes, 82% de los profesionales en derecho y el 100% de los psicólogos en que es necesario incorporar al Código Civil Peruano, la causal específica de que en los casos en que haya existido un abandono moral al obligado durante su etapa de niñez o adolescencia por parte de su ascendiente, exima al primero de estos de la obligación de prestar alimentos al favor del este último, Mientras que el 9% de abogados marco el NO y de igual forma el 9% de abogados marco el NO PRECISA.

Pregunta 8: ¿Considera usted, que el abandono económico de un niño o adolescente por parte de sus padres, puede afectarlo en su desarrollo como persona?

Abogados

	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%

Psicólogos

Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 8: Abandono moral y su afectación a la persona - Fuente: Elaboración propia.

La octava tabla, cuestiona la posibilidad de que el abandono económico, de un niño o adolescente por parte de su padre, podría o no afectar su desarrollo como persona, teniendo al 91% de abogados y el 100% de psicólogos, marcando el SI, concordando que este tipo de abandono, si afecta el desarrollo de esa persona. , Mientras que solo el 9% de abogados marco el NO.

Pregunta 9: ¿Considera usted, que el abandono económico durante la niñez o adolescencia del hijo por parte de sus padres podría ser considerado como causal de excepción cuando estos últimos demanden pensión alimenticia?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 9: Abandono económico como causal de excepción - Fuente: Elaboración propia.

De igual manera la novena tabla, representa las respuestas a la interrogante de que si el abandono económico, podría ser o no considerado como causal de excepción a la obligación alimentaria de los descendientes, obteniendo que el 91% de abogados y el 100% de psicólogos marcaron el SI, y que solo el 9% de abogados marco el NO

Pregunta 10: ¿Considera usted, que existe la necesidad de incorporar al Código Civil Peruano la excepción por la causal establecida en la pregunta número 9?

Abogados		
	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	91%
No	1	9%
No precisa	0	0%
Total	11	100%
Psicólogos		
Si	3	100%
No	0	0%
No precisa	0	0%
Total	3	100%

Tabla 10: Abandono moral incorporación como excepción - Fuente: Elaboración propia

Por último la décima tabla está dirigida a considerar si es correcto incorporar de forma expresa el abandono económico, como causal de excepción a la obligación alimentaria de los descendientes a favor de sus ascendientes,

obteniendo la siguiente estadística 91% de abogados y el 100% de psicólogos marco el SI, y el 9% de abogados marco el NO.

La discusión respecto a los resultados obtenidos, tanto de las entrevistas como de los cuestionarios, se realizó considerando distintos fundamentos teóricos, artículos de investigación a nivel nacional e internacional, como también los de la guía documental, con el objetivo de poder consolidar la información recopilada, contrastarla para obtener una postura correspondiente con el objetivo general y los objetivos específicos del presente trabajo de investigación.

Objetivo General

Determinar si la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad lo hayan dejado en situación de abandono moral y económico; está regulada de forma adecuada en nuestra legislación.

El abogado especialista en temas de Familia, De la Fuente (2018), en su artículo de investigación, precisa que la obligación de dar alimentos en el Perú, responde a una obligación moral, con fundamento en la solidaridad familiar, al igual que Jarrín (2019), pero está en su artículo va más allá, analizando la problemática que se genera cuando esa mencionada solidaridad familiar, se ve defraudada, por el padre del menor, dejando en estado de indefensión al menor, sufriendo grandes privaciones, señalando que en gran cantidad de casos el padre para evadir dicha responsabilidad, utiliza distintas estrategias como desaparecer sus bienes para evitar un embargo, renunciar al trabajo o por último desaparecer, y que si bien es cierto existe una sanción penal en estos casos, esta resultaría insuficiente, puesto que el daño ocasionado, va más allá del aspecto económico.

En esta misma línea de ideas, Díaz (2019), señala que el delito de omisión familiar por parte del padre obligado, se ha visto incrementado desproporcionalmente en los últimos años, revelando una realidad alarmante en el país, es importante señalar que también deja abierta la posibilidad que en realidad no se hayan aumentado los casos de omisión familiar, si no que estos recién estas siendo judicializados y por eso se logra obtener esas cifras, pero estas podrían ser mucho mayores.

Estos artículos de investigación, revelan la precaria situación en la que se encuentran gran cantidad de menores de edad, los cuales sufren abandono moral y económico, y tal como la estadística de los cuestionarios demuestra, el 98% de todos los entrevistados considera que estos tipos de abandono si llegan a afectar en gran medida el desarrollo que este menor tendrá en su futuro, afectando no solo su desenvolvimiento en el ámbito social, si no también limitando su futuro profesional, esto aunado a lo señalado por la Casación N° 1398- 2008 Ica, que indica que la obligación alimentaria sí puede ser materia de cese, exoneración o extinción puesto que esta nace en virtud a un mandato judicial recaído en el proceso de alimentos, nos lleva a plantear seriamente la pregunta de por qué los legisladores no han incorporado al Código Civil Peruano, causales de cese, exoneración o extinción, siendo estas necesarias para que el juez pueda resolver de la forma adecuada, concordando con lo señalado por Alvarez, Gomez y Cárdenas al desarrollar en las entrevistas que existen falencias en la actual regulación, las cuales vulneran no solo el derecho del beneficiado en este caso el ascendiente, sino también el del obligado el descendiente.

Adicionalmente a ello, el análisis realizado por; Alvarez, Aquise, Asinardo, Gomez, Puma y Tantaléan (2022) en las entrevistas, respecto a que la normatividad actual, no cumple con establecer supuestos de excepción a la obligación alimentaria analizada, concluyendo que el Código es muy escueto al momento de desarrollar esta obligación, lo cual dejaría muchos vacíos legales, que permitirían el abuso del derecho.

Objetivo Específico 1

Determinar si el abandono moral de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar éste su mayoría de edad.

La Casación N° 1318- 2016 Huancavelica y la Casación N° 4716- 2016 Lima, establecen que el daño moral, es un criterio valorable y que resulta equivalente a la noción conceptual del daño a la persona, considerándose dentro del mismo, el daño a la integridad psicosomática y daño al proyecto de vida, más allá de las secuelas de orden psíquico que el o los episodios puedan

o no dejar en la víctima por lo que cabe su resarcimiento aun en el caso en que no se hayan presentado secuelas psicofísicas incapacitantes. Este análisis aunado a lo respondido por la totalidad de los entrevistados, demuestra que el abandono moral de un menor, no solo lo afectara en una etapa de su vida, sino que también lo afectara en su etapa adulta.

Y es basados en este análisis que países como Puerto Rico, establecen como causal de eximente a la responsabilidad de sustento y apoyo a los padres a los hijos que estos hayan sido abusados o removidos de sus padres por maltrato o negligencia, esto siendo entendido como un daño moral a la persona, de igual forma Chile, plantea como únicas dos causales de exoneración al derecho de pedir alimentos en el supuesto que el padre o la madre que le haya abandonado en su infancia, cuando la filiación haya debido ser establecida por medio de sentencia judicial contra su oposición, siendo el primer supuesto un claro abandono moral , y el segundo aplica un criterio que también ha sido desarrollado en nuestra jurisprudencia que es del derecho alimentario y la obligación alimentaria y como esta última debe acarrear una sanción que va más allá que solo coaccionar a cumplir con brindar la pensión asignada.

De igual forma la propuesta de establecer el abandono moral de un menor, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre, es tratado por los especialistas de Colombia como Gonzales (2018) y de Guatemala como Gomez (2015), que desarrollan que la obligación alimentaria responde a los principios de reciprocidad y solidaridad y que estos se ven comprometidos y destruidos cuando los hijos sufrieran abuso o hubieran sido removidos de sus hogares por maltrato o negligencia, por lo cual lo correcto sería que en este supuesto los menores fueran exonerados de la obligación alimentaria para con sus ascendientes, si es que estos en un futuro llegaran a solicitarlo.

Por es importante señalar los señalado por, Alvarez, Cárdenas, Castillo, Gomez, Lacuta, Marca y Tantaléan (2022); en la séptima pregunta de la entrevista, al dejar en evidencia que estos supuestos de exoneración deben ser tratados con suma delicadeza, puesto que pueden ser utilizados como una forma de evadir la obligación alimentaria aunque cuando esta si corresponda,

por la cual una correcta normatividad, y análisis por parte de los magistrados es indispensable.

Objetivo Específico 2

Determinar si el abandono económico de un menor, es causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad.

Las entrevistas y los cuestionarios, nos dan una clara idea de lo que los profesionales, opinan sobre este punto, siendo que más del 95% considera que el abandono económico de un menor, si es causal de excepción valida a la obligación de prestar alimentos a sus padres, de ser estos requeridos.

Puesto que concuerdan que este abandono en verdad limita las posibilidades de crecimiento profesional del obligado, viéndose esto traducido en posibles problemas económicos, más aun cuando este abandono económico conforme a Vargas (2021), que en el país de Chile, el 84% de las pensiones alimenticias decretadas por los tribunales de familia son incumplidas y que de ese porcentaje el 65% corresponden a población en estado de pobreza en dicho país, lo que genera un ciclo vicioso de falta de acceso a la educación y a oportunidades laborales, las cuales se va acrecentando con el pasar de los años.

Por otro lado en Nicaragua, la Ley N° 870 en su artículo 323, establece los criterios necesarios para fijar una pensión alimenticia a favor de los padres, estableciendo en su inciso i que los ascendientes hubieron cumplido con su obligación derivada de la relación parental, es decir que los padres hayan cumplido con pasar la pensión alimenticia solicitada en su oportunidad, y de no ser este el caso, se encontraría imposibilitado de solicitar una pensión en la actualidad, esta ley responde también al contexto actual Pandemia Covid, que ha acrecentado los problemas económicos del país y de la creciente expectativa de vida que se está dando a nivel mundial.

Por último de los antecedentes expuestos y revisión bibliográfica, se ratifica el supuesto planteado en cuanto al problema general, al referir que: No está regulada de forma adecuada en nuestra legislación la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en

situación de abandono moral y económico, pues tal como se desprende de las entrevistas y cuestionarios, el 90 % de los profesionales encuestados y entrevistados considera que no hay excepciones para esta obligación en el Código y que la normativa actual es muy laxa al momento de desarrollar esta obligación, reduciéndola a un solo artículo y no recoger otros supuestos necesarios, por último respecto a la bibliografía citada en este trabajo, se desprende que la realidad ha cambiado mucho los últimos años, enfrentándose a nuevos problemas como el Covid – 19, los niveles de pobreza y el aumento en la expectativa de vida, siendo estos factores que han modificado en gran medida la vida de los ciudadanos, impidiendo que las leyes se adapten a la realidad quedando estas relegadas y vulnerando los derechos tanto del obligado como del beneficiado.

V. CONCLUSIONES

Primera: Se ha logrado determinar que la regulación vigente respecto a la obligación del descendiente, de alimentar al o a los padres que durante su minoría de edad, lo hayan dejado en situación de abandono moral y económica, no se encuentra regulado de la mejor forma, dejando varios vacíos y/o lagunas legales que perjudican tanto los derechos del alimentista, como del obligado.

Segunda: Se ha logrado determinar que el abandono moral de un menor, por parte de su o sus padres, no solo afecta al mismo durante su etapa de crecimiento, si no, que esta tendrá repercusiones que afectaran su etapa adulta, limitándolo e imposibilitando una vida a plenitud. Debiendo ser considerado por el Código Civil Peruano como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad y ser esta requerida judicialmente.

Tercera: Se ha logrado determinar que el abandono económico de un menor, por parte de su o sus padres, no solo lo afecta durante su desarrollo, si no que esta tendrá repercusiones, que afectaran su vida adulta, limitándolo en sus posibilidades. Debiendo ser considerado por el Código Civil Peruano como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres al alcanzar este su mayoría de edad y ser esta requerida judicialmente.

Cuarta: Se ha logrado determinar que la regulación vigente respecto a la pensión de alimentos en el Código, no se adecua a la realidad en la que vivimos,

en la cual la esperanza de vida de los países latinoamericanos se ha incrementado exponencialmente al igual que el nivel de pobreza, debiendo realizar las modificaciones pertinentes en pro de actualizar la norma y evitar vulneraciones.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda, a los legisladores modificar el Código Civil Peruano, respecto a la pensión de alimentos, y llenar los vacíos y/o lagunas legales que han sido expuestas en el presente trabajo y, que vulneran los derechos tanto del alimentista, como del obligado.

Segunda: Se recomienda a los legisladores, modificar el Código Civil Peruano, e incorporar el abandono moral de un menor, por parte de su o sus padres, como causal de excepción de la obligación de prestar alimentos a su padre o padres, al ser esta requerida judicialmente, al alcanzar éste su mayoría de edad.

Tercera: Se recomienda a los legisladores, modificar el Código Civil Peruano, e incorporar el abandono económico de un menor, por parte de su o sus padres, como causal de excepción de la obligación futura de prestar alimentos a su padre o padres, al ser esta requerida judicialmente, al alcanzar éste su mayoría de edad.

Cuarta: Se recomienda a los legisladores, organismos autónomos o colegios de abogados del Perú, la presentación de un Proyecto de Ley, que contemple la incorporación en el Código Civil y Código Procesal Civil, la causal de excepción en la obligación de prestar alimentos al o los padres ascendientes, en los casos de que éstos, hayan incurrido en causal de abandono moral o económico del obligado alimentista, durante su minoría de edad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, asesor de Tesis titulada: "Derecho alimentario de los padres y su excepción en casos de abandono moral y económico del obligado descendiente. Arequipa 2022", cuyos autores son MORE INGA YESSICA LILIANA, FLORES ALANOCA SAUL LUIS, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 13 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUCHA PAITAN ANGEL JAVIER DNI: 17841314 ORCID: 0000-0003-1411-8096	Firmado electrónicamente por: AMUCHAP el 13-12- 2022 14:41:25

Código documento Trilce: TRI - 0486076